BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.192 EDICION DE 44 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Jueves 11 de Diciembre de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupara más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	" 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	" 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	" 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	" 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	" 1.50
Tribunales de la Nación	" 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	" 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia: Suscripción anual	" 5.—
Número suelto	" 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 10 de Diciembre de 1941

	m$n.
Por avisos	3.526.—
Por marcas	180.—
Por adicionales de marcas	108.—
Por suscripciones	87.30
Por venta de ejemplares y folletos	32.30
Total	3.933.60

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIR. DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Compañía Internacional de Radio S. A. para aplicar tarifas en las conversaciones radiotelefónicas entre Bs. Aires y diversos puntos.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1941.

101.046. — Expte. 36.572-C-1941. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio S. A., para poner en vigor los siguientes precios, en francos oro telegráficos, en las conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y los puntos que se indican a continuación:

Bolivia, Brasil, Colombia y Perú

Por los primeros 3 minutos o fracción: 39.00.

Por cada minuto adicional o fracción: 13.00.

Cargo de informe: 3.90.

Islas Bahamas

Por los primeros 3 minutos o fracción: 99.00.

Por cada minuto adicional o fracción: 33.00.

Cargo de informe: 9.90.

ISLAS HAWAI

Zona I

Por los primeros 3 minutos o fracción: 125.40.

Por cada minuto adicional o fracción: 41.80.

Cargo de informe: 11.00.

Zona II

Por los primeros 3 minutos o fracción: 133.32.

Por cada minuto adicional o fracción: 44.44.

Cargo de informe: 11.00.

FILIPINAS ISLAS

Zona I

Por los primeros 3 minutos o fracción: 151.80.

Por cada minuto adicional o fracción: 50.60.

Cargo de informe: 13.20.

Zona II

(Provincias de Bulacán, Laguna, Pampanga y Tarlac)

Por los primeros 3 minutos o fracción: 155.10.

Por cada minuto adicional o fracción: 51.70.

Cargo de informe: 13.20.

Zona III

Por los primeros 3 minutos o fracción: 159.72.

Por cada minuto adicional o fracción: 53.24.

Cargo de informe: 13.20.

Zona IV

(Provincias de Cebu e Iloilo)

Por los primeros 3 minutos o fracción: 165.00.

Por cada minuto adicional o fracción: 55.00.

Cargo de informe: 13.20.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

No haciendo lugar a lo solicitado por las empresas ferroviarias, relativo a la aclaración de las disposiciones del decreto de 30 de diciembre de 1938 que creó el servicio de "diarios en remesas para agentes", en cuanto no prevé una compensación económica a su favor.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1941.

102.658. — Expte. 14.878-V-1939. — Visto este expediente por el que las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional se presentan solicitando aclaración de las disposiciones del decreto de 30 de diciembre de 1938, que creó el servicio de "diarios en remesas para agentes", en cuanto no prevé una compensación económica a su favor proporcional a la producida por el tráfico de carácter esencialmente ferroviario, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 816 establece que la correspondencia y objetos de cuyo transporte se hace cargo la Administración de Correos queda dividida en tres clases, clasificando a los diarios, periódicos y hojas impresas en la segunda clase;

Que la circulación de diarios, ya sea en números sueltos o en paquetes, con la limitación, en lo que respecta al peso, fijada por la Administración de cada país, es un hecho universalmente practicado; principio éste que está incorporado a la Convención Postal Universal, que en su artículo 33.° dice: "la denominación de objetos de correspondencia se aplica a las cartas, a las tarjetas postales simples y con contestación paga, a los papeles de negocio, a los impresos de toda clase, etc."; especificándose en el artículo 34.°, (inc. 3.°) de la citada Convención que "cada Administración tendrá la facultad de conceder a los diarios y publicaciones periódicas publicados en su país y expedidos directamente por los editores o sus mandatarios, una reducción del 50 o|o de la tarifa general de impresos";

Que el transporte de diarios y periódicos ha sido realizado por el Correo Argentino desde las primeras etapas de su organización con un alto espíritu de fomento y divulgación de la cultura;

Que los envíos que se efectúan de acuerdo al decreto de 30 de diciembre de 1938, en nada alteran la forma común de la expedición desde que ella se hace invariable y exclusivamente en los vagones o estafetas ambulantes conjuntamente con la demás correspondencia y sin intervención alguna en las tareas por parte del personal de las empresas ferroviarias, por lo cual deben considerarse como un servicio netamente postal;

Que la obligación del transporte gratuito de las valijas de correspondencia por parte de las empresas ferroviarias no emana de un convenio ni necesita ser materia de un contrato; es un gravamen que nace sin convención y al que se supone sometida toda empresa existente o que se establezca en el futuro;

Que al dictarse el referido decreto se han tenido en cuenta las razones invocadas por los interesados en su nueva presentación;

Que, en consecuencia, no existiendo errores de hecho ni vicios de nulidad que autoricen a rever el pronunciamiento de que se recurre, corresponde mantener lo resuelto;

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y el señor Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado en estas actuaciones y estése a lo resuelto por Decreto N.° 20.622 de 30 de diciembre de 1938.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Nombrando Comisionado Nacional en la Provincia de Bs. Aires, al señor Coronel (R.) Enrique I. Rottjer

Buenos Aires, Octubre 20 de 1941.

—103.528—

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Comisionado Nacional en la Provincia de Buenos Aires, al señor Coronel (R.) Enrique I. Rottjer.

Art. 2.° — Por el Ministerio del Interior se darán al señor Comisionado las instrucciones del caso y a su propuesta se designará al personal de la Intervención.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Autorizando provisionalmente a dicha Dirección a despachar correspondencia por vía aérea a Brasil, Africa y Europa, por intermedio del servicio aeropostal que la S. A. "Líneas Aéreas Transcontinentales Italianas "LATI", ha sido autorizada a establecer entre Buenos Aires y Roma.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1941.

103.874. — Expte. 31.373-C-1941. — Vistas las precedentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5.° Capítulo I, —Servicios— punto 3, del Decreto número 84.948 de 19 de febrero de 1941, se establece que el transporte de correspondencia por vía aérea a Brasil, Africa y Europa, se efectuará de acuerdo a un contrato que la Dirección General de Correos y Telégrafos deberá celebrar con la Sociedad Anónima "Líneas Aéreas Transcontinentales Italianas" (L. A. T. I.);

Que la mencionada dependencia aconseja que dadas las actuales circunstancias, el transporte de referencia se adjudique en base a una autorización precaria, conforme al criterio que para análogos servicios se ha venido observando;

Que la citada sociedad ha expresado estar de acuerdo, en realizar el transporte de que se trata, en base a lo aconsejado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las mismas condiciones que rigen para servicios a cargo de otras compañías, para los mismos destinos;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase provisoriamente a la Dirección General de Correos y Telégrafos a despachar correspondencia por vía aérea a Brasil, Africa y Europa por intermedio del servicio aeropostal que la Sociedad Anónima "Líneas Aéreas Transcontinentales Italianas", (L. A. T. I.), ha sido autorizada a establecer entre Buenos Aires y Roma (Italia), por Decreto N.° 84.948, de 19 de febrero de 1941.

Art. 2.° — Como única retribución por el transporte por vía aérea, de correspondencia originaria de nuestro país a Brasil, Africa y Europa, de que se haga cargo la compañía citada en el artículo 1.° del presente decreto, la Dirección General de Correos y Telégrafos abonará a la Sociedad Anónima "Líneas Aéreas Transcontinentales Italianas", las siguientes sumas y por kilogramo neto:

Cartas y tarjetas postales:

Para Brasil; cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 50 m|n.).

Para Africa y Europa; doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 250 m|n.).

Otros objetos:

Para Brasil; diez pesos moneda nacional de curso legal ($ 10 m|n.).

Para Africa y Europa; cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 50 m|n.).

Fonopostales, por unidad:

Para Brasil; cincuenta centavos moneda nacional de c|. legal ($ 0,50 m|n.).

Para Africa y Europa; dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 2,50 m|n.).

Los precios de transporte fijados para las cartas y tarjetas postales, se elevarán hata cincuenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal ($ 55 m|n.), y doscientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 287,50 m|n.), y los para otros objetos hasta doce pesos moneda nacional de curso legal ($ 12 m|n.), y cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 52,50 m|n.), respectivamente, siempre que los contralores económicos de las sobretasas abonadas por el público y que, periódicamente efectúa la Dirección General de Correos y Telégrafos, arrojen en total, resultados superiores a estos importes.

a) En los precios indicados, están comprendidos los gastos que demande la reexpedición de la correspondencia por líneas aéreas dentro de Brasil y Europa. Por lo que respecta a Africa esta obligación se limita a la reexpedición dentro de los territorios en que efectúan escalas los aviones de la sociedad L. A. T. I.;

b) Igualmente la mencionada sociedad deberá atender el pago de los gastos originados por la conducción hasta el punto de conexión con su servicio, de la correspondencia impuesta en el interior de la República Argentina, en localidades servidas por otras líneas aéreas;

c) La Sociedad Anónima "Líneas Aéreas Transcontinentales Italianas", L. A. T. I., deberá percibir los gastos que se originen en la reexpedición por sus líneas de la correspondencia procedente de otros países en tránsito por la República Argentina, de acuerdo a la equivalencia que se fije al franco oro postal.

Art. 3.° — La Sociedad Anónima "Líneas Aéreas Transcontinentales Italianas", deberá transportar sin cargo en los viajes hacia Europa, hasta un mil quinientos gramos (1.500 grs.), de correspondencia oficial y diplomática que le entregue la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Aprobando tarifa de pasajes presentada por la S. A. de aeronavegación "Líneas Aéreas Transcontinentales Italianas" (LATI) a regir en el servicio que ejecuta entre Bs. Aires y Roma (Italia).

Buenos Aires, 28 Octubre 1941.

104.111. — Expediente 42.199-C-1941. — Visto este expediente por el que la sociedad anónima de aeronavegación "Líneas Aéreas Transcontinentales Italianas" (L. A. T. I.), en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 84.948 de 19 de febrero de 1941 (Art. 5.°, inciso V), solicita la aprobación de la tarifa de pasajes a aplicar en el servicio de transporte aéreo de pasajeros que está autorizada a realizar entre Buenos Aires y Roma (Italia), en virtud del decreto citado, y atento lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la siguiente tarifa de pasajes presentada por la sociedad anónima de aeronavegación "Líneas Aéreas Transcontinentales Italianas" (L. A. T. I.) a regir en el servicio que ejecuta entre Buenos Aires y Roma (Italia):

Desde Buenos Aires:

a Porto Alegre	o viceversa	m$n.	235.—
„ Río de Janeiro	„ „	„	440.—
„ Recife	„ „	„	825.—
„ Natal	„ „	„	880.—
„ Lisboa	„ „		
„ Sevilla	„ „	„	8.800.—
„ Roma	„ „		

Estas tarifas se aplicarán solamente en caso de escala directa.

Cómputo de plazas:

Los niños hasta 3 años de edad no cumplidos, y para los cuales no se haya específicamente fijado una plaza, pagarán el 10 o|o de una tarifa.

Los niños hasta 3 años no cumplidos y para los cuales se haya específicamente fijado una plaza, como también los niños desde los tres años cumplidos hasta los siete no cumplidos, pagarán el 50 o|o de una tarifa entera.

Desde los siete años cumplidos se pagará tarifa entera.

Pasaje de ida y vuelta:

El pasajero que pague anticipadamente el precio del pasaje de ida y vuelta se le concederá un descuento del 20 o|o sobre el importe del viaje de vuelta, siempre y cuando el viaje de regreso se haga en un período no mayor de tres meses, contados desde la fecha de emisión del pasaje.

Este descuento del 20 o|o sobre el importe del viaje de regreso no rige para los niños, y el eventual pasaje de ida y vuelta se cobrará como si se tratase de dos boletos de ida, simplemente.

Equipaje:

Para todos los destinos, los pasajeros que paguen tarifa entera, tienen derecho al transporte gratuito de Kg. 20 de equipaje (efectos personales usados) como máximo. El excedente deberá abonarse por fracciones de un Kg. y de acuerdo con la tarifa general de mercaderías.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica Civil para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Higiene, Departamento. — Disponiendo organización de la Sección Profilaxis Específica creada por Ley 12.670, y dirigirá por su intermedio el régimen nacional de vacunación y revacunación antidiftéricas, y los procedimientos de profilaxis específica.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1941.

104.166. — Visto el proyecto de reglamentación de la Ley N.° 12.670, de vacunación y revacunación antidiftérica, elaborado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Disposiciones generales

Artículo 1.° — El Departamento Nacional de Higiene organizará la Sección Profilaxis específica creada por Ley N.° 12.670 y dirigirá por su intermedio el régimen nacional de vacunación y revacunación antidiftéricas, y los procedimientos de profilaxis específica.

Art. 2.° — Los gobernadores de provincia como agentes naturales del Gobierno Nacional, contribuirán a la realización de los fines de la Ley N.° 12.670, dentro de los límites de su respectivo territorio.

A tal efecto, y sin perjuicio de las normas que puedan acordarse en los compromisos previstos por el artículo 2. de la ley, el Ministerio del Interior les requerirá:

1.°) La adopción de disposiciones de aplicación provincial concordantes con los de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18 19, 20, 21, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 de este reglamento.

2.°) La determinación de las autoridades locales que vigilarán directamente el cumplimiento de la ley, otorgarán los certificados de vacunación y revacunación, y aplicarán las sanciones a que se refieren los artículos 6 y 8 de la ley.

No obstante lo dispuesto por este artículo, el Departamento Nacional de Higiene, cuando las circunstancias lo requieran, podrá valerse de personal propio o delegado para el cumplimiento de la Ley N.° 12.670 en lugares de jurisdicción provincial.

Art. 3.° — El señor Intendente Municipal de Buenos Aires, acordará con el Departamento Nacional de Higiene la colaboración que las autoridades sanitarias municipales deban prestar para la ejecución de los fines de la ley.

Art. 4.° — Queda directamente encargado el Departamento Nacional de Higiene del cumplimiento de la ley de profilaxis de la difteria en los territorios nacionales, a cuyo fin utilizará los servicios sanitarios ya existentes, completándolos para su mayor eficacia con los servicios, personal y material necesarios.

Art. 5.° — El Consejo Nacional de Educación podrá realizar la vacunación y revacunación antidiftérica en las escuelas de su jurisdicción en todo el territorio de la Nación, conforme a esta reglamentación y las disposiciones que acuerde con el Departamento Nacional de Higiene.

Las instituciones de beneficencia y servicios médicos oficiales podrán también efectuar vacunaciones y revacunaciones, previo acuerdo con la autoridad sanitaria nacional.

Art. 6.° — Los médicos podrán practicar la vacunación y revacunación en el ejercicio profecional privado, de acuerdo con las disposiciones de la ley y las pertinentes de esta reglamentación.

Art. 7.° — La vacunación y revacunación antidiftéricas serán efectuadas gratuitamente por las autoridades e instituciones mencionadas en los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°; también serán gratuitas las que efectúen los médicos en el ejercicio de su profesión privada, cuando apliquen la vacuna de "uso oficial".

Antígeno y métodos de vacunación

Art. 8.° — La vacunación y revacunación serán efectuadas con la anatoxina (toxoide), diftérica activada, preparada actualmente por el Instituto Bacteriológico del Departamento Nacional de Higiene, u otras similares de igual actividad e inocuidad previamente aprobadas por el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 9.° — El Instituto Bacteriológico del Departamento Nacional de Higiene proveerá la cantidad de vacuna que sea necesaria para satisfacer las exigencias de la ley de vacunación antidiftérica obligatoria en todo el territorio de la Nación.

Art. 10. — La vacunación se efectuará mediante una inyección única de anatoxina en el tejido celular subcutáneo, de preferencia en la región subescapular, cuidando que sea suficientemente profunda para que el antígeno no quede depositado en el dermis. — Las revacunaciones serán efectuadas en la misma forma.

En los casos necesarios, podrán efectuarse inyecciones complementarias, instilaciones o pulverizaciones de anatoxina para conferir un mayor grado de inmunidad individual; pero estas inyecciones complementarias no deben ser confundidas con las revacunaciones a que se refiere el artículo 11.° de la presente reglamentación. que serán obligatorias y destinadas a la mantención de la inmunidad.

Epocas de vacunación y revacunación

Art. 11. — La vacunación se efectuará a todos los niños comprendidos entre la edad de nueve meses y la de doce años, quedando obligados los padres, tutores, así como las personas que tengan menores a su cargo, a hacer efectuar la vacunación de los mismos antes de que cumplan los dos años de edad.

La inmunidad será mantenida por revacunaciones que serán aplicadas la primera al año de efectuada la vacunación y las subsiguientes cada tres años.

Para evitar reacciones ocasionadas por los estados hiperalérgicos, se deberán tomar todas las precauciones del caso, y a tal efecto los médicos que realicen vacunaciones podrán efectuar previamente las reacciones de Schick y de Moloney en los casos que lo consideren conveniente, y fraccionar las dosis cuando lo consideren necesario.

Control

Art. 12. — La Sección Profilaxis Específica del Departamento Nacional de Higiene deberá llevar un "Registro de Vacunados" y disponer asimismo que los servicios de inmunización de su dependencia lleven su Registro correspondiente.

Art. 13. — Las autoridades, servicios sanitarios e institucionales mencionadas en los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de esta reglamentación otorgarán a los niños vacunados o revacunados el certificado oficial correspondiente, que será el único de valor legal.

Los médicos que deseen oficializar las vacunaciones o revacunaciones efectuadas en su clientela privada deberán solicitar en papel simple y por escrito su inscripción en la Sección de Profilaxis Específica del Departamento Nacional de Higiene, que les entregará un número limitado de formularios cuyo talón debidamente llenado y firmado deberá ser remitido a la misma dentro de los siete días de efectuada la vacunación o revacunación. — La falta de cumplimiento de este requisito, o de las disposiciones complementarias que establezca el Departamento Nacional de Higiene, o el otorgamiento indebido de certificados, determinarán la caducidad de la inscripción del médico, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir.

Art. 14. — En todos los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria o especial se exigirá el certificado de vacunación y revacunación como requisito previo para la inscripción. — En toda gestión que los padres efectúen en relación con sus hijos, deberán presentar también el certificado de vacunación o revacunación de los mismos.

Suministro de Anatoxina

Art. 15. — La Sección Profilaxis Específica de acuerdo a las necesidades de la vacunación y revacunación suscribirá las órdenes de distribución y forma de envío de la vacuna antidiftérica; debiendo el Instituto Bacteriológico darle cuenta de su cumplimiento.

Art. 16. — Las autoridades sanitarias, servicios médicos e instituciones mencionadas en los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de esta reglamentación solicitarán a la Sección Profilaxis Específica del Departamento Nacional de Higiene la anatoxina necesaria para dar cumplimiento a la Ley 12.670 y esta reglamentación, en sus respectivas esferas de acción.

Aquellos médicos que deseen aplicar gratuitamente la vacuna antidiftérica en el ejercicio de su profesión privada, podrán solicitar de la Sección Profilaxis Específica la anatoxina de "uso oficial", previa inscripción en dicha Sección. — La falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas para la utilización de dichas vacunas o de las complementarias que adopte el Departamento Nacional de Higiene determinará la caducidad de la inscripción del médico.

Excepciones

Art. 17. — A los niños que padezcan una enfermedad que a juicio del médico, haga peligrosa la aplicación de la vacuna, les será otorgado por éste un certificado donde conste la afección, datos personales y domicilio, postergándose la vacunación por el término de tres meses, renovable mientras persista causa suficiente. — Un duplicado, debidamente firmado, será enviado a la sección correspondiente del Departamento Nacional de Higiene, dentro de los tres días de suscrito el original.

Los padres, tutores o encargados de estos niños, están en todo caso obligados a permitir el examen médico de los mismos por el personal técnico de las dependencias encargadas de efectuar la vacunación.

Art. 18. — Los niños comprendidos en el artículo anterior no serán autorizados a ingresar en las escuelas, colonias de vacaciones ni otras colectividades infantiles donde se agrupen niños sanos, sin la autorización expresa de las autoridades sanitarias encargadas de efectuar la vacunación.

Art. 19. — Podrán eximirse de la revacunación los niños que tengan reacciones de Schick reiteradamente negativas con el reactivo oficial, debiendo los médicos que realicen estas pruebas solicitar los formularios correspondientes de las autoridades sanitarias encargadas de efectuar la vacunación, los que deberán devolver llenados y firmados dentro de los siete días de controlado el resultado de la reacción, a los efectos de la entrega del certificado oficial, que será el único que tendrá valor legal. — Estos formularios sólo serán entregados a los médicos expresamente autorizados por dichas autoridades sanitarias para efectuar estas reacciones con carácter eximente. — A los efectos de la exención, las dependencias encargadas de efectuar la vacunación, podrán reiterar estas reacciones por medio de un personal técnico antes de entregar los certificados oficiales, en todos los casos en que lo consideren conveniente.

Denuncias

Art. 20. — Todo caso sospechoso o confirmado de difteria deberá ser denunciado por escrito al Departamento Nacional de Higiene dentro de los tres días de producido, especificando todos los datos necesarios para la individualización del niño y mencionando el número del certificado de vacunación.

Las denuncias serán efectuadas por:

a) Los padres, tutores o personas que tengan menores a su cuidado o servicio.

b) Los directores de colegios, asilos, colonias infantiles o establecimientos donde se asistan o alberguen niños.

c) Los médicos que reconozcan o traten al enfermo, debiendo en este caso indicar si el diagnóstico fué hecho en base a su aspecto clínico, al examen microscópico de un frotis o mediante cultivo del exudado; en este último caso, se indicará también el medio de cultivo empleado y si se efectuaron "tests" de virulencia.

Art. 21. — Todo farmacéutico o autorizado que expenda suero o vacuna antidiftérica está obligado a efectuar la correspondiente denuncia, indicando quiénes son el médico y el enfermo y sus respectivos domicilios.

Art. 22. — La Dirección General de Correos y Telégrafos transmitirá gratuitamente las comunicaciones por denuncia de difteria, de acuerdo al artículo 7.° de la Ley N.° 12.317 de denuncia obligatoria de enfermedades contagiosas o transmisibles.

Medidas de ejecución

Art. 23. — El Departamento Nacional de Higiene creará servicios fijos, semifijos o ambulantes para el diagnóstico de la difteria y su vacunación en las localidades o zonas que considere conveniente.

Art. 24. — En las localidades o zonas donde la difteria sea maligna o se produzcan focos epidémicos, las autoridades del Departamento Nacional de Higiene adoptarán y aconsejarán las medidas profilácticas de urgencia, procediendo según los casos, al aislamiento de los enfermos, o a la inyección preventiva de 1.000 unidades de suero antitóxico a los niños sanos.

En estas localidades o zonas, o en otras donde el Departamento Nacional de Higiene lo crea conveniente, podrá disponer la vacunación o revacunación inmediata de todos los niños de uno a doce años efectuando si fuera necesario reacciones de Schick seguidas por las inyecciones complementarias de anatoxina requeridas para obtener un alto grado de inmunidad.

Multas y penalidades

Art. 25 — Es obligación de los padres y tutores, así como de las personas que tengan de hecho la guarda y cuidado de todo menor que no haya cumplido doce años de edad, hacer vacunar y revacunar al mismo en las épocas y en las condiciones que establece esta reglamentación.

Art. 26. — Los padres, tutores, así como las personas que tengan menores a su cuidado, que no cumplieren la obligación señalada en el artículo anterior, o las disposiciones pertinentes de esta reglamentación, o que no concurrieran sin causa justificada al llamado general o particular que les efectúen las autoridades sanitarias encargadas de la vacunación serán pasibles de las multas previstas en el artículo 5.° de la Ley N.° 12.670.

Art. 27. — Toda persona que obstaculice deliberadamente el cumplimiento de la Ley N.° 12.670 y las disposiciones de esta reglamentación, será también pasible de dichas multas.

Art. 28. — Si comprobada una infracción a la obligación del artículo 25, la persona responsable se allanara a la presentación del menor para su inmediata vacunación o revacunación, podrá dejarse en suspenso la aplicación de la sanción penal.

Si no se allanara o si después de hacerlo, no cumpliese la promesa, se acumularán al imputado tantas infracciones como veces deba intervenir la autoridad de aplicación en una misma fecha o en fechas separadas, para obtener el cumplimiento de la ley.

Art 29. — Las multas por infracciones a la Ley N.° 12.670 y esta reglamentación, cometidas en la Capital Federal serán aplicadas por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene y en los territorios nacionales por el funcionario que éste designe o delegue al efecto; de su resolución podrá apelarse dentro de los cinco días de notificada y previa oblación de la multa, para ante el Juez Correccional en turno

de la Capital Federal, o ante los jueces letrados de los territorios nacionales, según sea el lugar de la infracción.

Si la resolución condenatoria estuviese ejecutoriada sin que el infractor hubiese oblado la multa, las actuaciones se elevarán al Juez para la aplicación de la pena corporal que corresponda.

Art. 30. — Las multas se abonarán en la tesorería del Departamento Nacional de Higiene mediante entrega de cheque o giro a la orden de su Presidente o de comprobante de depósito bancario en la cuenta especial que se mantendrá abierta al efecto.

Propaganda

Art. 31. — El Departamento Nacional de Higiene se encargará de realizar campañas de propaganda y educación sanitaria que permitan instruir al público sobre los peligros de la difteria y las ventajas e inocuidad de la vacunación, así como de los beneficios conferidos por las inyecciones complementarias de anatoxina efectuadas en forma seriada con intervalos de pocas semanas y por las instilaciones nasales de antígeno.

Disposiciones transitorias y complementarias

Art. 32. — Las disposiciones del artículo 11 referentes a la edad en que se aplicará la vacunación entrarán a regir desde el 1.° de julio de 1942. — Todos los niños mayores de nueve meses y menores de doce años que no hayan sido vacunados con anterioridad deben someterse a la vacunación antidiftérica obligatoria antes de dicha fecha.

Art. 33. — Los niños de cuatro años o más que aun no hayan sido vacunados recibirán dos dosis de vacuna separadas por un mes de intervalo.

Art. 34. — Se considerarán válidos los certificados de vacunación expedidos por autoridades sanitarias o médicos particulares con anterioridad al 1.° de julio de 1942, debiendo ser visados con anterioridad a dicha fecha por las dependencias nacionales, municipales o provinciales autorizadas para expedir los certificados oficiales.

Art. 35. — Los Gobernadores de Provincia comunicarán al Ministerio del Interior dentro de los treinta días, de dictado el presente decreto la organización que la respectiva provincia haya establecido o tenga en formación para dar cumplimiento a la vacunación y revacunación antidiftéricas obligatorias en los términos de la ley.

Art. 36. — Oportunamente el Departamento Nacional de Higiene formulará el proyecto de presupuesto de sueldos y otros gastos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 12.670.

Art. 37. — Todos los cargos técnicos para el cumplimiento de la ley serán provistos por concurso de acuerdo a una reglamentación que proyectará el Departamento Nacional de Higiene y someterá a la aprobación del Ministerio del Interior.

Art. 38. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Aceptando renuncia interpuesta por el señor doctor J. C. Raffo de la Reta, del cargo de Comisionado Nac. en la Provincia de San Juan.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941.

105.170. — Vista la renuncia presentada por el señor Comisionado Nacional en la Provincia de San Juan, doctor Julio César Raffo de la Reta, y atento a las razones invocadas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor doctor Julio César Raffo de la Reta, del cargo de Comisionado Nacional en la Provincia de San Juan y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIR. DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional de Paraná. — Dándose por compurgada con el tiempo transcurrido una cesantía.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1941.

105.557. — 2452. — C. 700. — Visto el pedido formulado por el ex profesor en el Colegio Nacional de Paraná, Sr. Juan Ramón César, en el sentido de que se lo reincorpore a los establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio en la referida ciudad; atento las causas que motivaron su cesantía al no figurar en la reorganización del personal de aquel establecimiento dispuesta por decreto de 9 de abril de 1937, y al hecho de no haber sido oído antes de ser juzgado, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dase por compurgada con el tiempo transcurrido la cesantía del ex profesor en el Colegio Nacional de Paraná, señor Juan Ramón César, considerándoselo en condiciones de poder reintegrarse a la docencia oficial, por la vía del concurso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Guerra

Dejando sin efecto la incorporación de los aspirantes a oficial de reserva, que optaron por hacer el servicio militar el año 1942.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1941.

104.648. — 8422. — Visto el expediente letra R. N.° 167|41 Cde. 73 (M. G.). G 21 840|41 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que debido al aumento del efectivo de soldados conscriptos bajo bandera y a la creación de nuevos comandos y unidades, dispuesta para el año 1942, el Ejército no dispondrá del personal directivo y demás elementos necesarios para instruir y alojar convenientemente a los estudiantes aspirantes a "Oficial de Reserva";

Que, por consiguiente, se impone dejar sin efecto la incorporación de los aspirantes a oficial de reserva que optaron por hacer su servicio militar en el año 1942, la cual, al significar la suspensión por este año de lo estatuído en el Art. 8.°, Capítulo I, Título I de la Ley N.° 4707, corresponde dar cuenta, oportunamente, al Honorable Congreso Nacional,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la incorporación de los aspirantes a oficial de reserva que, de conformidad con lo prescripto en el artículo 8.°, Capítulo I, Título I, de la Ley N.° 4707, optaron por hacer el servicio militar en el año 1942.

Art. 2.° — El Ministerio de Guerra (Comandos de Región Militar), dispondrá que los referidos aspirantes pasen a la reserva como "soldados no instruídos".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Decretando el licenciamiento del cuarenta por ciento del efectivo de soldados conscriptos de la clase 1920, actualmente en servicio en el Ejército.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1941.

105.003. — 8445. — Debiendo darse por terminado próximamente el período de instrucción y maniobras militares correspondientes al año en curso y siendo oportuno proceder al licenciamiento parcial de la clase de 1920 y del personal de otras anteriores incorporadas con aquélla,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Guerra se dispondrá el licenciamiento del cuarenta por ciento (40 %) del efectivo de soldados conscriptos de la clase 1920 actualmente en servicio en el Ejército, como así también de todo el personal de igual condición perteneciente a clases anteriores e incorporados con aquélla.

La determinación del personal a quien deberá comprender este licenciamiento se regirá por las disposiciones pertinentes contenidas en la Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1).

Art. 2.° — El licenciamiento del personal correspondiente a cada comando, unidad e instituto se realizará dentro de los ocho días siguientes al de su regreso de los ejercicios finales o maniobras, a la respectiva guarnición.

El Ministerio de Guerra establecerá, dentro del efectivo general que permanecerá en servicio, qué cantidad de soldados conscriptos deberá quedar en cada destino, e impartirá las prescripciones de detalle que convengan para el mejor cumplimiento de las presentes disposiciones.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Dirección General del Personal).

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Ministerio de Agricultura

Ratificando Resolución 7 de junio de 1927

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1941.

102.033. — Expte. 84.289-941. — Vistas estas actuaciones en las que el señor Procurador del Tesoro expone la conveniencia de que se ratifique por Decreto la Resolución del Ministerio de Agricultura del 7 de junio de 1927, que declara contrario a la Ley 11.275, el uso o rellenamiento de sifones de soda con leyendas de otros fabricantes; atento las informaciones producidas en las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que a juicio del Poder Ejecutivo esa Resolución interpreta exactamente la Ley 11.275,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase la Resolución precitada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Autorizando al Gobierno de la Prov. de Corrientes para modificar precios.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1941.

103.250. — Habiendo sido reorganizada la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de la Provincia de Corrientes y atento a la razones que contienen los considerandos del Decreto N.° 100.147, de fecha 29 de septiembre de 1941,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Gobierno de la Provincia de Corrientes para modificar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional los precios de los productos comprendidos en los artículos 1.° y 2.° de la Ley N.° 12.591 en la jurisdicción territorial de esa provincia, como así también a determinar en iguales condiciones los precios máximos a que se refiere el artículo 5.° de la mencionada ley.

Art. 2.° — El Gobierno de la Provincia de Corrientes, tendrá, igualmente, la facultad de contralor y comprobación de infracciones y sustanciación de sumarios, los que deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, para la aplicación de las penalidades que correspondan.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Salvador Oría. — Mario Fincati.

Aprobando precios máximos a regir en la Prov. de Catamarca

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1941.

104.064. — Vista la nota de la Intervención Nacional en la Provincia de Catamarca (Expte. 86.911-941), de conformidad con la autorización acordada por Decreto N.° 100.147, de fecha 29 de Septiembre de 1941, y a los efectos determinados por la Ley número 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los siguientes precios máximos a regir en la Provincia de Catamarca:

	m$n.
Avena arrollada suelta, kilogramo	0.40
Azúcar molida, kilogramo	0.38
Azúcar en pancitos (cajón 10 kilogramos), máximo	4.60
Paté y picadillo de carne, en lata, 2 por $ 0.25, 1 por	0.15
Garbanzos tipo corriente, chicos, kilogramo	0.50
Garbanzos tipo corriente, medianos, kilogramo	0.60
Grasa de vaca (óleo Margarina), lata de 1 kilogramo	0.50
Grasa de vaca (óleo Margarina), lata de 2½ kilogramos	1.25
Harina de trigo, envasada, kilogramo	0.20
Harina de maíz, 2 kilogramos	0.20
Harina de sémola, kilogramo	0.30
Manteca, por minorista, kilogramo	2.—
Papas, por minorista, según calidad y por kilogramo 0.15 y	0.20
Porotos, triguito extra seleccionados, kilogramo	0.20
Porotos manteca, extra seleccionados, kilogramo	0.30
Sal fina, común en paquetes de 1 kilogramo bruto	0.10
Sal gruesa común en paquetes de 1 kilogramo bruto	0.10
Sal gruesa común suelta, 2 kilogramos bruto	0.05
Jabón blanco o amarillo, ½ kilogramo	0.20
Jabón blanco o amarillo, los 10 kilogramos	3.80
Kerosene, para uso doméstico, a granel, el litro	0.17
Alcohol desnaturalizado, el litro	0.50
Cepillo de piso (uso corriente), de mano, cada uno	0.40
Cepillo sin cabo, cada uno	0.40
Cepillo con cabo, cada uno	0.60

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Disponiendo que el contralor del cumplimiento del Decreto número 104.059 y disposiciones atinentes estarán a cargo del doctor Víctor Pinto.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1941.

104.666. — Expte. N.° 10.376-1941. — Visto lo dispuesto en los Decretos Nros. 101.365 y 104.059, del 23 de septiembre y 25 de octubre del corriente año, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo cesado en sus funciones el síndico titular y el suplente de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, corresponde proveer con respecto al funcionario que en representación del Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el contralor de la aplicación y cumplimiento de la nueva reglamentación dictada y disposiciones respectivas;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — El contralor del cumplimiento del Decreto N.° 104.059 y disposiciones atinentes, estará a cargo del doctor Víctor Pinto, Director de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Fijando precios máximos para la venta de carne en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1941.

104.691. — Expte. 86.849-941. — Visto lo aconsejado por la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de Misiones, lo informado por la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, la facultad conferida por la Ley N.° 12.591 y lo dispuesto por el Art. 8.° del Decreto N.° 97.457, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 6 de agosto del año en curso,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjanse los siguientes precios máximos para la venta de carne en el Territorio de Misiones:

Cogote y canilla, $ 0,30 el kilogramo.

Carne elegida para puchero, $ 0,60 el kilogramo.

Pulpa y asado, $ 0,70 el kilogramo.

Lomito, $ 0,90 el kilogramo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Aprobando precio máximo de venta al público, de sulfato de cobre en la Prov. de Mendoza.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1941.

104.782. — Expte. N.° 13.522-941. — Vista la comunicación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, de conformidad con la autorización acordada por Decreto N.° 99.435, de fecha 9 de septiembre de 1941, y a los efectos determinados por la Ley N.° 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el siguiente precio máximo de venta al público a regir en la Provincia de Mendoza:

Sulfato de cobre para venta al detalle $ 0,80 m|n. el kg.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Expropiación de bolsas

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1941.

—105.412.—

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 de la Ley N.° 12.591 declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las mercaderías y productos a que se refieren sus Arts. 1.° y 2.° y las materias primas necesarias para su elaboración;

Que los Decretos Nos. 98.794 y 103.317, del 20 de agosto y 17 de octubre del corriente año, respectivamente, declaran comprendidas en las prescripciones de la mencionada ley y sujeta, por consiguiente, a expropiación la arpillera llegada al país y los cargamentos que lleguen en el futuro;

Que corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas de previsión necesarias que permitan al productor disponer en tiempo oportuno y a precio equitativo de la cantidad de bolsas necesarias para la próxima cosecha, asegurando la inmediata posesión por el Estado de los envases de referencia;

Que el Decreto N.° 102.061, del 3 de octubre último, ha fijado precios máximos para la arpillera y bolsas de yute;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exprópiese, en virtud de lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley N.° 12.591 y decretos reglamentarios Nos. 98.794 y 103.317, la siguiente mercadería:

Nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientas setenta y dos (9.658.572) bolsas de propiedad de la firma Alabern, Fábrega y Cía., de esta Capital;

Un millón trescientos noventa y siete mil seiscientos veintiocho (1.397.628) bolsas de propiedad de la firma Arando e Hijos, de esta Capital;

Setenta y seis mil setecientos setenta y dos (76.772) bolsas de propiedad de Bolsalona S. A., de esta Capital;

Un millón doscientos cincuenta y seis mil ochocientos veinticuatro (1.256.824) bolsas de propiedad de Bressan, Bione y Cía., de esta Capital;

Cuatro millones setenta y nueve mil ciento trece (4.079.113) bolsas de propiedad de R. y N. del Sel Ltda., de esta Capital;

Diez y seis millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres (16.732.483) bolsas de propiedad de Bunge y Born Ltda., de esta Capital;

Un millón trescientos veinticinco mil quinientos quince (1.325.515) bolsas de propiedad de la firma Aniceto Moles y Hnos., de esta Capital;

Cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco (4.875.965) bolsas de propiedad de la firma A. y F. Calvente, de esta Capital;

Un millón trescientos cuarenta y un mil ciento noventa y dos (1.341.192) bolsas de propiedad del Frigorífico Anglo S. A.. de esta Capital;

Dos millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y dos (2.694.992) bolsas de propiedad de La Victoria S. A., de esta Capital;

Dos millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos noventa y siete (2.683.397) bolsas de propiedad de la firma Francisco Gil y Hno., de esta Capital;

La expropiación de la mercadería mencionada se efectuará a los precios máximos fijados por el Decreto número 102.061, del 3 de octubre del corriente año, con los descuentos previstos por el mismo.

Art. 2.° — Para iniciar las acciones pertinentes ante la Justicia Federal de la Capital, desígnase al señor Procurador del Tesoro, para que asuma la representación en los juicios de referencia (Art. 1.°, Ley 3367), y, en caso de ausencia o impedimento del citado funcionario, asumirá la representación de la Nación el señor Subprocurador del Tesoro, dándose a estas designaciones el carácter de representación especial.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Gobierno de Córdoba. — Se declaran exentos del impuesto a los réditos a los títulos emitidos por la Prov. de Córdoba en virtud de la Ley N.° 3.778; y sometidos al régimen fiscal desde su emisión hasta el 1.° de enero de 1940, los correspondientes a la Ley N.° 3.732.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1941.

592. — Expediente 1.169|939. — Res. N.° 1.710. — Visto que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba solicita se declaren exentos del impuesto a los réditos, a los títulos emitidos por ese estado de conformidad con lo previsto por las leyes locales números 3.732 y 3.778, promulgadas en febrero y septiembre del año 1938, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición legal aplicable al presente caso es el artículo 6.° de la Ley N.° 12.360 de Presupuesto General de la Nación para el año 1938, que exime del pago de impuestos nacionales presentes o futuros a "los títulos y sus cupones, actualmente en circulación, emitidos por las provincias, la Municipalidad de la Capital Federal y demás municipalidades con posterioridad al 1.° de enero de 1934, exclusivamente para consolidar deuda flotante o convertir o unificar deuda consolidada; así como los que dichas entidades emitan hasta el 31 de diciembre de 1938 a un tipo de interés no mayor del 5 o|o con el solo objeto de consolidar deuda flotante originada con anterioridad al 1.° de enero de 1937 o de convertir o unificar deuda consolidada".

Que las condiciones enumeradas por el precepto transcripto fueron estrictamente cumplidas por el estado solicitante, en la emisión efectuada de conformidad con lo previsto por la Ley N.° 3.778. En efecto, el tipo de interés que producen esos títulos no es mayor del 5 o|o y se colocaron en el mercado con el solo objeto, como dice la ley Nacional, de convertir deuda consolidada de la provincia. Por consiguiente, con respecto a esta emisión corresponde hacer lugar al pedido formulado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba.

Que el criterio a observar con respecto a los valores colocados por el gobierno de Córdoba en uso de la autorización que le fuera conferida por la Ley número 3.732 debe variar fundamentalmente, por cuanto el producido de este empréstito, en contra de lo estatuído por el artículo 6.° de la Ley N.° 12.360, se destina a la realización de obras públicas. — Por lo tanto, corresponde declarar en atención a la circunstancia enunciada, que las rentas devengadas por los títulos de este empréstito no están exentas del pago del gravamen fiscal cuestionado.

Que posteriormente la Ley N.° 12.599, en su artículo 9.° declaró exentos de impuesto, a partir del 1.° de enero de 1940, a todos los títulos en circulación emitidos por los gobiernos provinciales y los que emitieran durante el año 1940.

Que en consecuencia, los títulos de la Ley Provincial número 3.732 están sujetos al impuesto a los réditos desde su emisión hasta el 1.° de enero de 1940 y exentos a partir de esa fecha.

Que sin embargo y en mérito a la naturaleza del caso, cabe respetar el compromiso contraído por el gobierno provincial al colocar en el mercado tales títulos y no responsabilizar a sus tenedores por el tributo omitido; sin que ello implique aceptar el principio de que los derechos fiscales puedan ser alterados por cláusulas contractuales estipuladas entre los contribuyentes o los agentes de retención.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que los títulos lanzados a la circulación por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba en virtud de lo dispuesto por la Ley N.° 3.778 se encuentran exentos de todo impuesto nacional presente o futuro; y que los correspondientes a la Ley N.° 3.732 no se hallan amparados por tal franquicia, debiendo, por consiguiente, la Provincia de Córdoba responder por el impuesto a los réditos resultante de la liquidación que se practique en cada caso individual de adquirentes de los valores colocados en los términos de esta ley, por el período comprendido entre la fecha de su emisión y el 1.° de enero de 1940.

Publíquese, comuníquese, remítase nota al señor Gobernador de la Provincia de Córdoba y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 202.086-1941.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1941. — Señor Director de Minas y Geología, don Tomás M. Ezcurra. — S|D. — Objeto: solicitar permiso de cateo. — El que suscribe, Francisco Ochoa, domiciliado en esta Cap., Malabia 2292, en representación —según testimonio del poder que acompaño— del Sr. Florentino Núñez Andrés, casado español, hacendado, de 54 años de edad, domiciliado en Puerto San Julián (Santa Cruz), ante el señor Director se presenta y expone: Que, deseando el señor Florentino Núñez Andrés efectuar exploraciones en busca de minerales de la segunda categoría, especialmente caolín, en terrenos alambrados, de uso pastoril, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en el lote veinticuatro, Sección A, Zona San Julián, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Se medirán quinientas hectáreas formando triángulo en el esquinero Nord-Oeste del citado lote, el que en dicha parte hace esquina con los lotes diez y ocho, diez y nueve y veintiocho de la misma Sección y Zona. — En los trabajos de exploración se emplearán cinco hombres, las herramientas necesarias y varios yeguarizos, disponiéndose a tal efecto de un capital de pesos 5.000 (cinco mil pesos m|n.). Hago notar que el lote 24 de referencia está concedido en arrendamiento, para fines pastoriles, al señor Florencio Núñez Andrés, solicitante del pedido de cateo. — Adjunto acompaño el certificado de buena conducta del nombrado señor, expedido por la Jefatura de Policía en Río Gallegos. — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. — Fdo.: F. Ochoa. — Recibido en mi oficina hoy ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno siendo las trece horas cincuenta y nueve minutos. — Acompaña poder y certificado de buena conducta. — Conste: Fdo.: Natalio Abel

Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, departamento de Magallanes, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 há., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina en el lote 24, Sección A., de la Zona San Julián de dicho territorio y afecta la forma de un cuadrado de 2.236 m. de lado, ubicada de manera que su límite Norte y Oeste coinciden con los lados homónimos respectivamente del lote 24 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 13 de 1941. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.29 nov.-N.º 11283-v.11 dic.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches. — Expte. 201.310-1941.

"Buenos Aires, noviembre 25 de 1941. — Atento al desistimiento precedentemente formulado por el interesado, Archívese el presente expediente. Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, — Expediente N.º 200.154-1940.

"Buenos Aires, Octubre 31 de 1941. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1941.

Expediente N.º 1544|941. — Visto el informe presentado por la Oficina de Investigaciones y Estadística, y

Atento a la disposición contenida en el inciso f) del artículo 5.º de la Ley 11.747 y el artículo 6.º del Decreto N.º 103.151, de fecha 16 de octubre ppdo.,

La Junta Nacional de Carnes—

RESUELVE.

Artículo 1.º — Modificar el artículo 2.º de la Resolución de esta Junta de fecha 22 de octubre de 1941 en la siguiente forma:

Los Inspectores Clasificadores de la Junta Nacional de Carnes marcarán en cada cuarto de la media res, con sellos adecuados, la clasificación que corresponde en cada caso.

Las empresas industrializadoras, en el acto de la matanza y con posterioridad al estampado de la clasificación oficial, deberán sellar las medias reses o cuartos, con letras o signos indicadores de su destino comercial.

Art. 2.º — Modificar el artículo 5.º de la Resolución de fecha 22 de octubre de 1941, en la siguiente forma:

Los embarques de carne vacuna congelada tipo "chilled", con destino al Reino Unido, serán cubiertos, exclusivamente con reses de los tipos J y U.

Los embarques de carne vacuna congelada tipo superior (Frozen B), con destino al Reino Unido, serán cubiertos exclusivamente con reses tipo J y U, sin limitación de pesos y N cuyos pesos no sobrepasen de los 180 kgrs. la media res.

Las carnes vacunas selladas con la letra T, cuyo peso por media res sea superior a 140 kilogramos, no podrán embarcarse como carne vacuna congelada tipo M, con destino al Reino Unido.

Art. 3.º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 15 de diciembre de 1941.

Art. 4.º — Tomen conocimiento Secretaría, Investigaciones y Estadística, Contaduría, Inspección de Contabilidad y comuníquese a los interesados y publíquese. — Horacio N, Bruzone, Presidente.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1941.

Visto el expediente N.º 2446|41, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario que esta Junta conozca también en forma periódica y oportuna el stock de carnes ovinas que posean las empresas industrializadoras, y

Atento a lo informado por Investigaciones y Estadística,

La Junta Nacional de Carnes—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Dentro de los cinco primeros días de cada mes, las empresas industrializadoras remitirán a esta Junta el stock de carne ovina en cámara y enlatada que posean al último día del mes inmediato anterior, con destino a la exportación, consumo interno o manufactura, de acuerdo con el formulario que se da como Anexo 1 de la presente resolución.

Art. 2.º — Tomen conocimiento Secretaría, Investigaciones y Estadística, Contaduría e Inspección de Contabilidad, y comuníquese a los interesados. — Horacio N. Bruzone, Presidente.

ANEXO I

Art. 1.º de la Resolución de la Junta Nacional de Carnes de fecha 5 de Diciembre de 1941

DECLARACION DE STOCK DE CARNE OVINA

al ....

a) EN CAMARA

Destino comercial	Reses	Kilos
Capones:		
Congelado, Reino Unido		
Consumo		
Conserva		
Otros destinos		
Carneros:		
Congelado, Reino Unido		
Consumo		
Conserva		
Otros destinos		
Ovejas:		
Congelado, Reino Unido		
Consumo		
Conserva		
Otros destinos		
Borregos:		
Congelado, Reino Unido		
Consumo		
Conserva		
Otros destinos		
Corderos:		
Congelado, Reino Unido		
Consumo		
Conserva		
Otros destinos		
TOTAL GENERAL		

b) ENLATADA

Clase de conserva	Tipo, env., peso	Cant. de unid.	Ks. de carne neto
Corned Mutton:			
Lata 12 onzas			
„ 6 libras			
Otros envases (det.)			
Boiled Mutton:			
Lata 12 onzas			
„ 6 libras			
Otros envases (det.)			
Otras carnes ovinas conservadas: (detallar)			

c) DESTINO DEFINITIVO QUE SE LE DIO A LA CARNE SALIDA EN EL MES

Destino comercial	Reses	Kilos
Capones:		
Congelado, Reino Unido		
Consumo		
Conserva		
Decomisos		
Otros destinos		
Carneros:		
Congelado, Reino Unido		
Consumo		
Conserva		
Decomisos		
Otros destinos		
Ovejas:		
Congelado, Reino Unido		
Consumo		
Conserva		
Decomisos		
Otros destinos		
Borregos:		
Congelado, Reino Unido		
Consumo		
Conserva		
Decomisos		
Otros destinos		
Corderos:		
Congelado, Reino Unido		
Consumo		
Conserva		
Decomisos		
Otros destinos		
TOTAL GENERAL		

d) NOMINA DE LOS TRES ULTIMOS VAPORES QUE SE CARGARON ANTES DE TOMARSE EL STOCK

	Nombre del vapor	Fecha de carga
1)		
2)		
3)		

....
Fecha

....
Firma

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LOS BANCOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1941

(en miles de m$n.)

BANCOS	DEBE							HABER					
	EFECTIVO	Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	PRESTAMOS	Títulos, acciones y obligaciones	INMUEBLES	DIVERSOS	SUMAS DEL DEBE	DEPOSITOS	Otras obligaciones	DIVERSOS	Capital Realizado (o asignado)	RESERVAS	SUMAS DEL HABER
Accionistas del Banco Central	889.137,9	304.831,0	3.584.656,2	459.846,5	169.017,8	609.679,3	6.017.168,7	4.722.013,4	90.399,1	646.068,5	432.810,6	125.877,1	6.017.168,7
Alemán Transatlántico	10.440,7	3.873,7	44.292,2	4.876,3	3.017,0	15.716,2	82.216,1	51.938,7	1.405,5	18.199,5	8.295,5	2.376,9	82.216,1
Comercial del Tandil	1.342,9	772,2	6.859,6	4.003,3	540,4	372,9	13.891,3	10.321,6	46,9	890,3	1.500,0	1.132,5	13.891,3
Comercial de Rosario	460,5	279,7	1.612,1	126,2	—	39,5	2.518,0	1.345,0	4,1	119,7	1.000,0	49,2	2.518,0
Comercial de Tres Arroyos	508,5	70,3	2.248,4	23,0	623,4	566,8	4.040,4	3.222,9	13,6	174,1	500,0	129,8	4.040,4
Comercial de Tucumán	545,3	80,1	3.915,2	77,8	444,5	1.468,3	6.531,2	3.941,5	175,8	676,9	1.563,5	173,5	6.531,2
Crédito Provincial (La Plata)	1.586,9	155,2	7.615,2	30,2	794,6	270,3	10.452,4	8.881,4	—	341,1	1.229,9	—	10.452,4
de Avellaneda	14.521,4	6.162,8	34.590,9	10.499,1	1.313,9	9.141,8	76.329,9	67.928,5	659,3	3.389,2	3.000,0	1.352,9	76.329,9
de Córdoba	16.193,6	5.098,8	46.590,7	4.283,8	3.126,4	18.291,8	93.585,1	72.979,4	522,3	10.388,8	9.396,6	298,0	93.585,1
de Entre Ríos	2.704,2	1.160,6	11.206,6	38,7	535,5	429,6	16.075,2	12.970,4	664,6	813,0	1.514,8	112,4	16.075,2
de Galicia y Buenos Aires	9.703,9	1.256,5	42.791,9	6.725,2	1.489,9	12.449,3	74.416,7	64.546,8	173,9	3.650,3	5.122,2	923,5	74.416,7
de Italia y Río de la Plata	39.993,9	7.579,6	204.423,7	35.832,8	14.862,1	22.344,2	325.036,3	275.167,7	1.016,3	20.567,9	20.000,0	8.284,4	325.036,3
de la Nación Argentina	278.993,9	12.687,1	1.738.583,4	178.431,9	72.110,3	95.391,3	2.376.197,9	2.024.059,9	10.589,1	123.566,7	165.409,3	52.572,9	2.376.197,9
de la Provincia de Bs. As. (1)	124.825,4	153.153,8	362.266,6	3.364,9	23.774,6	71.718,1	739.103,4	551.347,0	9.117,0	103.639,4	50.000,0	25.000,0	739.103,4
de Londres y América del Sud	104.569,2	20.498,6	194.922,2	44.428,8	7.041,2	117.514,0	488.974,0	346.981,1	6.978,9	106.530,0	26.018,0	2.466,0	486.974,0
de Mendoza	7.419,4	4.069,3	16.666,6	1.437,9	1.028,5	990,0	31.611,7	25.915,1	84,1	1.380,3	3.908,8	323,4	31.611,7
de Olavarría	751,4	360,9	4.271,7	1.466,7	632,4	157,2	7.640,3	5.429,9	149,7	356,8	1.200,0	503,9	7.640,3
di Napoli	3.815,1	1.307,3	7.397,0	1.781,0	—	721,9	15.022,3	13.003,9	90,8	905,5	1.000,0	22,1	15.022,3
Español del Río de la Plata Ltdo	45.481,4	5.749,4	263.738,3	48.064,7	8.048,5	17.549,1	388.631,4	332.753,5	5.257,1	27.056,6	20.000,0	3.564,2	388.631,4
Francés del Río de la Plata	12.124,7	8.032,3	80.339,2	3.914,2	—	9.874,3	114.284,7	78.401,0	3.888,2	14.205,6	9.333,3	8.456,6	114.284,7
Francés e Italiano para la A. del Sud	5.755,6	4.003,1	30.160,5	2.279,2	—	4.484,6	46.683,0	34.415,0	927,0	5.544,2	5.681,8	115,0	46.683,0
Germánico de la América del Sud	7.837,7	1.125,1	35.680,1	2.539,8	78,8	17.192,9	64.454,4	37.040,0	772,4	19.374,8	6.818,2	449,0	64.454,4
Holandés Unido	3.390,7	6.996,7	16.024,9	1.527,2	1.400,0	25.523,8	54.863,3	21.867,5	4.794,3	24.201,5	2.000,0	2.000,0	54.863,3
Israelita del Río de la Plata	1.858,9	226,2	14.562,3	307,0	539,2	1.281,3	18.774,9	14.547,1	120,0	1.608,0	2.474,5	25,3	18.774,9
Italo Belga	4.121,2	3.291,4	17.478,9	2.233,9	1.244,6	14.067,7	42.437,7	13.315,7	10.270,4	13.923,0	4.545,5	383,1	42.437,7
Monserrat Ltdo. (Rosario)	3.449,4	456,1	3.436,2	4.230,4	1.000,0	141,0	12.713,1	6.923,9	8,5	530,5	5.000,0	250,2	12.713,1
Nuevo de Azul	375,3	263,9	2.526,6	21,2	147,7	31,8	3.366,5	2.380,2	78,4	112,8	700,0	95,1	3.366,5
Nuevo Italiano	23.154,6	2.225,2	63.879,1	20.913,1	8.970,4	2.341,8	121.484,2	102.772,5	403,5	3.672,3	6.000,0	8.635,9	121.484,2
Popular Argentino (1)	14.023,3	3.123,5	43.285,6	13.187,0	5.249,1	3.155,5	82.024,0	65.217,8	20,0	3.987,1	10.000,0	2.799,1	82.024,0
Popular de Corrientes	311,6	260,2	2.679,8	29,0	135,5	63,5	3.479,6	1.528,4	18,3	241,9	1.291,8	399,2	3.479,6
Popular de Quilmes	462,3	92,9	1.853,2	23,0	271,8	782,3	3.485,5	2.348,5	3,0	105,1	1.025,5	3,4	3.485,5
Provincia de Jujuy	735,6	428,8	3.443,1	39,3	102,5	135,4	4.884,7	2.505,3	15,4	317,0	1.897,6	149,4	4.884,7
Provincia de Santiago del Estero	1.343,1	327,4	4.320,9	497,6	215,3	416,5	7.120,8	4.723,1	67,5	723,0	1.438,8	168,4	7.120,8
Provincia de Tucumán (1)	3.702,1	468,8	15.521,7	3.528,4	2.470,3	3.063,6	28.754,9	14.616,1	1.431,9	1.719,0	10.786,1	201,8	28.754,9
Provincial de Salta	1.194,2	266,8	5.478,0	72,0	460,2	598,0	8.069,2	4.346,9	71,3	440,7	3.177,9	32,4	8.069,2
Provincial de Santa Fe	12.068,5	906,5	43.507,0	2.193,4	4.449,9	3.127,4	66.252,7	54.399,9	638,6	4.418,5	6.471,1	324,6	66.252,7
Sirio Libanés del Río de la Plata	3.930,0	226,7	11.757,5	410,7	378,1	880,0	17.583,0	14.765,8	97,9	740,7	1.665,6	313,0	17.583,0
Société Générale	4.209,6	4.390,5	13.239,5	2.498,5	—	8.043,9	32.382,0	12.332,5	2.552,7	7.491,1	10.000,0	5,7	32.382,0
Supervielle de Buenos Aires	1.894,4	302,4	6.837,5	167,1	12,1	5.318,5	14.532,0	7.104,6	168,0	4.795,0	2.460,8	3,6	14.532,0
The First National Bank of Boston	64.129,3	20.962,0	78.889,6	35.125,5	—	49.129,0	248.235,4	171.187,9	20.955,5	44.218,1	11.068,9	805,0	248.235,4
The National City Bank of New York	36.197,7	13.231,8	71.204,7	9.503,5	2.509,1	39.327,2	171.974,0	120.289,5	4.663,0	40.459,7	5.959,1	602,7	171.974,0
The Royal Bank of Canadá	19.010,5	8.806,8	24.558,0	9.113,2	—	35.567,0	97.055,5	62.249,9	1.484,3	30.592,8	2.355,5	373,0	97.055,5

CONTINUA

CONTINUACIÓN

	DEBE							HABER					
BANCOS	EFECTIVO	Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	PRESTAMOS	Títulos, acciones y obligaciones	INMUEBLES	DIVERSOS	SUMAS DEL DEBE	DEPOSITOS	Otras obligaciones	DIVERSOS	Capital Realizado (o asignado)	RESERVAS	SUMAS DEL HABER
No accionistas (2).	19.672,7	7.304,9	117.954,9	43.028,8	15.900,8	19.301,0	223.163,1	146.535,1	3.994,4	17.521,3	39.568,9	15.543,4	223.163,1
Agrícola Com. e Inmob. del Uruguay	91,2	60,4	392,9	—	183,0	1.453,6	2.181,1	896,4	20,5	13,6	1.250,6	—	2.181,1
Agrícola de San Salvador S. A. .	67,1	17,9	700,9	—	128,6	31,8	946,3	308,5	121,6	24,5	463,4	28,3	946 3
Agrícola del Ibicuy S. A. . . .	23,3	0,2	157,5	—	11,5	35,3	227,8	91,6	29,9	10,6	94,7	1,0	227,8
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	60,1	44,2	301,4	—	—	14,7	420,4	286,4	12,3	18,0	94,0	9,7	420,4
Agrícola Mixto del Cerrito S. A.	13,0	—	243,8	—	—	12,6	269,4	108,1	58,2	25,6	73,4	4,1	269,4
Agrícola Regional Mixto de Ubajay S. A.	9,3	4,8	82,0	—	—	22,9	119,0	31,5	13,5	2,9	72,0	—	119,0
Agrícola Regional Mixto de Viale S. A.	19,4	0,3	239,7	2,7	—	30,1	292,2	22,3	130,4	25,6	107,0	6,9	292,2
Comercial de Chascomús	182,5	15,9	1.404,4	659,2	108,9	60,4	2.431,3	1.719,6	71,2	105,5	500,0	35,0	2.431,3
Comercial de La Plata	461,9	83,6	3.277,3	—	402,7	194,1	4.419,6	3.436,3	51,0	257,8	500,0	174,5	4.419,6
Comercial Israelita (Rosario) . .	155,9	29,9	2.022,7	—	116,4	179,9	2.504,8	1.605,4	94,6	135,6	595,2	74,0	2.504,8
Cooperativo de Caseros Ltdo.	26,5	22,9	444,3	—	23,4	13,5	530,6	164,2	11,5	20,7	323,1	11,1	530,6
de Catamarca	716,8	63,6	1.472,1	—	67,0	148,7	2.468,2	1.799,4	31,6	213,7	383,6	39,9	2.468,2
de Coronel Pringles	218,6	84,5	1.664,9	143,2	70,0	6,4	2.187,6	1.370,6	11,7	84,9	500,0	210,4	2.187,6
de Crédito Comercial (Santa Fe)	311,7	914,7	2.113,6	23,2	282,0	134,7	3.779,9	2.560,3	53,7	499,9	500,0	166,0	3.779,9
de Junín	707,2	50,0	4.827,9	1.569,9	312,9	266,1	7.734,0	5.976,7	399,2	456,3	495,0	406,8	7.734,0
de La Edificadora de Olavarría	470,3	346,4	2.853,5	644,7	697,7	183,9	5.196,5	3.612,0	23,8	673,4	300,0	587,3	5.196,5
de La Rioja	20,7	0,1	374,5	—	—	32,1	427,4	181,0	—	45,2	199,0	2,2	427,4
del Comercio (Corrientes) . . .	145,0	131,9	985,3	84,0	136,4	17,3	1.499,9	945,3	7,2	57,8	441,1	48,5	1.499,9
de Mercedes (Buenos Aires) . .	312,4	51,0	2.343,6	—	89,6	116,0	2.912,6	2.430,3	1,4	176,2	192,3	112,4	2.912,6
de Paraná	35,2	56,9	401,1	29,6	51,9	24,1	598,8	133,3	1,5	56,1	376,8	31,1	598,8
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	158,0	725,5	1.299,9	612,3	236,3	246,2	3.278,2	1.798,0	77,9	332,4	967,3	102,6	3.278,2
de Río Negro y Neuquén . . .	117,6	162,0	816,5	—	96,8	32,5	1.225,4	798,0	7,2	64,2	329,5	26,5	1.225,4
Edificador de Trenque Lauquen	191,6	181,7	1.807,5	—	31,6	25,9	2.238,3	1.589,7	6,5	185,1	376,1	80,9	2.238,3
Escolar Argentino (1)	231,5	27,0	1.304,7	563,9	313,7	58,4	2.499,2	1.157,6	79,6	207,0	550,0	505,0	2.499,2
Ferroviario Argentino	32,6	126,5	850,2	26,5	—	22,6	1.058,4	270,8	10,0	112,8	400,4	264,8	1.058,4
Hispano Italo Libanés (S. Juan)	370,8	782,9	2.994,3	97,2	90,8	186,5	4.522,5	3.675,3	1,8	312,1	361,0	172,3	4.522,5
Industrial S. A.	181,0	12,1	1.656,3	—	176,9	242,5	2.268,8	1.524,5	5,1	232,8	478,4	28,0	2.268,8
Italo Argentino (San Juan) .	541,2	217,8	4.680,7	—	340,4	221,4	6.001,5	4.869,5	0,8	604,4	340,0	186,8	6.001,5
Iterman Limitado S. A. (Sta. Fe)	679,4	54,7	1.267,6	569,2	—	52,0	2.622,9	1.408,0	13,5	201,4	1.000,0	—	2.622,9
Mercantil Argentino S. A. . .	627,2	117,2	5.191,8	100,5	140,8	309,2	6.486,7	5.014,5	344,1	397,2	715,3	15,6	6.486,7
Municipal de Préstamos (Capital Federal)	7.062,8	200,8	37.078,8	34.940,8	7.876,2	7.082,1	94.241,5	59.427,4	1.085,6	7.058,1	17.000,0	9.670,4	94.241,5
Municipal de Préstamos (Paraná)	53,8	120,8	259,7	—	—	20,6	454,9	370,3	3,6	20,6	55,0	5,4	454,9
Municipal de Prést. y C. de Ahorros (Tuc.)	192,6	78,3	1.254,5	—	—	278,8	1.804,2	1.506,5	10,1	175,7	100,0	11,9	1.804,2
Municipal de Rosario	709,3	59,6	7.060,0	733,8	808,4	560,5	9.931,6	7.601,2	157,8	862,6	1.000,0	310,0	9.931,6
Municipal de Santa Fe (Santa Fe)	792,3	1.219,1	2.740,2	—	426,1	405,1	5.582,8	4.244,1	5,6	321,3	780,2	231,6	5.582,8
Pascual Hermanos S. A. . . .	921,2	461,3	751,9	279,4	10,5	3.145,5	5.569,8	3.686,9	406,0	976,9	500,0	—	5.569,8
Popular Agr. de Gral. Campos S. A.	15,4	1,4	158,2	0,5	—	10,0	185,5	31,8	56,7	9,0	84,3	3,7	185,5
Popular Agr. de Villa Domínguez S. A.	30,1	25,4	362,8	—	26,8	15,4	460,5	252,4	1,5	42,0	142,6	22,0	460,5
Popular de Concordia	173,9	5,0	1.065,5	7,7	6,8	1.775,6	3.034,5	1.393,4	358,4	122,9	1.106,1	53,7	3.034,5
Popular de Misiones	49,1	2,3	495,6	—	62,0	52,9	661,9	233,7	58,8	61,6	266,9	40,9	661,9
Popular de Rosario	896,5	71,2	5.425,4	833,4	374,4	108,8	7.709,7	5.849,3	8,5	365,8	306,6	1.179,5	7.709,7
Popular La Plata S. A.	157,0	29,8	1.360,7	—	81,8	133,7	1.763,0	849,0	25,1	206,7	606,6	75,6	1.763,0
Provincial de San Juan	905,0	295,7	8.262,8	45,7	988,8	1.066,1	11.574,1	6.549,1	323,8	903,1	3.641,8	356,3	11.574,1
Río de la Plata S. A. (La Plata)	534,7	347,6	3.505,9	1.061,4	1.119,7	270,5	6.839,8	4.754,9	1,6	842,6	1.000,0	240,7	6.839,8
Total general (2) . . .	908.810,6	312.135,9	3.702.611,1	502.875,3	184.918,6	628.980,3	6.240.331,8	4.868.548,5	94.393,5	663.589,8	472.379,5	141.420,5	6.240.331,8

Nota: Los saldos en moneda extranjera han sido calculados a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A.

(1) Excluídas las cifras de la Sección Hipotecaria. (2) Cifras no comparables con las del mes anterior por ser mayor el número de entidades incluídas.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 10 de Diciembre de 1941

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuento de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

IMPRENTA DEL CONGRESO NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1941, a las 15 horas, para adquirir los recortes y residuos de papel que se produzcan durante el año 1942. — Los pliegos pueden retirarse en Contaduría. — El Administrador.

e.11 dic.-N.° L-1440-v.16 dic.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 10.614 DC|41.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 11 de diciembre de 1941, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Cipolletti (Dto. 22).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22, Neuquén. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.11 dic.-N.° L-1421-v.16 dic.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Lic. C. A. N.° 203-256-940.

Llámase a segunda licitación pública para el día 30 de Diciembre de 1941, a las 14 horas, para la provisión y colocación de elementos necesarios para dotar al Sanatorio Nacional de Tuberculosos en Santa María, de una instalación completa destinada al servicio de agua desde el río Cosquín. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados simultáneamente, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe N.° 953, Capital Federal y en el Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba. — Desde ya pueden consultarse los antecedentes de la licitación mencionada, en la Sección Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Bolívar 1128|30, Capital Federal y en el citado Juzgado Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto los sábados que será de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1941. — El Director General de Administración.

e.11 dic.-N.° L-1422-v.30 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Licitación privada N.° 316; ramo: abrillantadora y magazín para placas; apertura: diciembre 15, horas 15.10 (D. 008.608|940). — Licitación privada N.° 317; ramo: muebles de madera; apertura: diciembre 15, horas 15.20 (F. 17.193|941). — Licitación privada N.° 318; ramo motor eléctrico y herramientas; apertura: diciembre 15, horas 15.30 (2.ª 9|941). — Licitación privada N.° 319; ramo: muebles de madera; apertura: diciembre 15, horas 15.40 (D. 16.882|941).

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.11 dic.-v.16 dic.

COLONIA HOGAR "RICARDO GUTIERREZ"

Marcos Paz — F. C. S.
Expte. N.° R. L. 158-941

En cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Ministerial N.° 1158 —Sum. del 10|9|941, llámase a licitación privada hasta el día 13 de diciembre de 1941, a las 10 horas, por la provisión a esta institución de:

16 vacas para consumo, gordas, carne de primera calidad, de 500 a 570 kilos de peso cada una, en pie, con un total aproximado de 9.120 (nueve mil ciento veinte kilogramos), puestas en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", M. Paz.

Las propuestas se formularán en triplicado, preferentemente en las planillas impresas al efecto que entregará la institución a quienes las soliciten, y deben ser enviadas con el respectivo pliego de bases y condiciones firmado y sellado, en sobre cerrado, lacrado, dirigido al Director, con la inscripción "Licitación - Hacienda para Consumo", p. día 13-12-941, 10 horas.

Serán abiertas el día y hora indicados en presencia del personal administrativo superior y concurrentes interesados.

Por planillas, pliegos de condiciones, dirigirse a esta Colonia Hogar de 7.30 a 11.30 y 14.30 a 18.30 horas. U. T. 4 M. Paz. — Felipe M. Giana, Director.

e.11 dic.-N.° L-1438-v.13 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. 10.952|941

La Dirección de Administración llama a licitación pública (segundo llamado), para la provisión de diversos productos destinados al servicio de lunch para el personal del Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de enero de 1942, a las 15 horas.

Emilio Gustavo Vigil Howe, Director de Administración.

e.11 dic.-N.° L-1437-v.16 dic.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 29 de diciembre de 1941, a las 16,45 horas, por: muebles de madera y metálicos (pliego 9932).

Retirarlo: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.11 dic.-N.° L-1431-v.16 dic.

Prorrógase para el día 18 de diciembre de 1941, a las 14,15 horas, la fecha del acto de apertura de la licitación pública N.° 9745, por: motores Diesel y repuestos.

e.11 dic.-N.° L-1432-v.13 dic.

Prorróganse para días y horas que a continuación se detallan, las licitaciones públicas:

9780. — Para el día 30 de diciembre de 1941, a las 15,30 horas, por: subestructuras metálicas para torres.

9694. — Para el día 7 de enero de 1942, a las 14,15 horas, por: provisión y montaje de una caldera en San Lorenzo (Santa Fe).

9838. — Para el día 16 de enero de 1942, a las 15 horas, por: bombas centrífugas.

e.11 dic.-N.° L-1433-v.13 dic.

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Enero 2 de 1942. — Equipos de Rayos "X" y accesorios (pliego 9933), para las 15,45 horas.

Enero 5 de 1942. — Herramientas varias (9907), 14,15 horas.

Enero 9 de 1942. — Pinturas (9928), 14,15 horas.

Enero 12 de 1942. — Amianto en polvo (9929), 14,15 horas.

Enero 13 de 1942. — Impresión nueva recopilación de órdenes (9930), 14,15 horas; uniformes (9911), 16,45 horas.

Enero 14 de 1942. — Materiales eléctricos (9908|9913), 16 y 16,30 horas; reparación ejes cigüeñales (9914), 16,45 horas.

Enero 15 de 1942. — Productos químicos (9915), 16,30 horas; cables eléctricos (9916), 16,45 horas.

Enero 16 de 1942. — Maderas (9913), 15,30 horas; arpilleras (9922), 16 horas; pinturas y barnices (9923), 16,30 horas; espárragos (9924), 16,45 horas.

Enero 19 de 1942. — Bulones, arandelas y remaches (9920), 14 horas; caños de acero (9925), 15 horas; repuestos para motores Man (9926), 15,30 horas; equipos para soldadura eléctrica y accesorios (9931), 16 horas; construcción fosas y sótano de engrase en la estación servicio "Y. P. F." de San Fernando (9934), 16,30 horas.

Enero 22 de 1942. — Material Rotary (9919), 14 horas.

Enero 23 de 1942. — Material Rotary (9910), 14,30 horas; cables de acero (9912), 15 horas.

Retirar pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.11 dic.-N.° L-1434-v.16 dic.

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Enero 19 de 1942. — Pinturas varias (pliego 9921), a las 14,30 horas.

Enero 23 de 1942. — Transformadores y accesorios (9909), 14 horas.

Retirar pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.11 dic.-N.° L-1435-v.22 dic.

Llámase a licitación pública para el día 23 de enero de 1942, a las 15,30 horas, por: barras de sondeo Rotary (pliego 9917).

Retirarlo: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.11 dic.-N.° L-1436-v.24 dic.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 35.956-DC-941

Llámase a licitación pública para la provisión de herramientas y elementos de trabajo para taller.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 13 de enero próximo, a las 15,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1941. — El Secretario General.

e.11 dic.-N.° L-1430-v.22 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor **Rice Sanlambroghi**, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente número 279|L|941, caratulado Láinez Manuel y otros contra Rice Sanlambroghi, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido.

Sumarios, Diciembre 3 de 1941. — Ismael Echagüe, Jefe Of. de Sumarios.

e.11 dic.-v.13 dic.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la nota N.º 1708-A-941, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: se ignora; paquete: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; sin marca; sin número; 1 cajón con 72 kilos hojalata sin trabajar. — El Jefe.

e.11 dic.-v.29 dic.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al agente y capitán del vapor Ciudad de Buenos Aires, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente N.º 264|L|941, caratulado León Guzmán Alberto de y otros (Resguardo), contra agente y capitán del vapor Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido.

Sumarios, Diciembre 3 de 1941. — Isamel Echagüe, Jefe Of. de Sumarios.

e.11 dic.-v.13 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

SOMMARIVA, DE CARLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1960. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: José Sommariva, casado, de cuarenta y ocho años de edad, Luis De Carli, casado, de cuarenta y ocho años de edad, y Ernesto Teófilo López, casado, de treinta y siete años de edad, siendo todos de nacionalidad argentina, domiciliados en la Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que a partir de la fecha queda constituída entre los nombrados, bajo la denominación de "Sommariva, De Carli y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con domicilio en la Capital Federal, una Sociedad con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada" José Sommariva y Compañía", según balance practicado en quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y toma a su cargo, con las obligaciones y derechos, la constitución y todo lo relacionado con las obras adjudicadas a esta última razón social y las que pudieren adjudicársele interin se llenan las formalidades legales para dar por constituída la nueva sociedad. — El socio señor Sommariva reconoce expresamente que los derechos y las obligaciones sobre la obra Kilómetro cincuenta y siete, Provincia de Santa Fe, Límite con Córdoba, contratada a su nombre con la Dirección Nacional de Vialidad, pertenecen a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "José Sommariva y Compañía", los cuales se transfieren a la Sociedad que por el presente acto se constituye. — A los fines de esa transferencia, el señor Sommariva se obliga a formalizar la cesión de sus respectivos derechos y acciones que fuere menester o a otorgar cualquier acto jurídico concerniente a ese objeto. — Artículo primero. — Capital: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y será integrado en la siguiente forma: José Sommariva, doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una; Luis De Carli, doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una; y Ernesto T. López, cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Artículo segundo. — Objeto: La Sociedad se dedicará a la construcción, por cuenta del Estado y particulares, de caminos, edificios, obras hidráulicas y de ferrocarril. — Aunque las señaladas serán las principales actividades al momento de su constitución, la Sociedad podrá dedicarse a otras operaciones, civiles o comerciales, no prohibidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo tercero. — Aportes: Los señores Sommariva y De Carli efectúan sus aportes tomando sus importes de los saldos a su favor con la Sociedad de Responsabilidad Limitada "José Sommariva y Compañía", disuelta en la fecha, de cuyo activo y pasivo, según balance ya mencionado, que se agrega como cabeza de esta escritura, se hace cargo la nueva sociedad. — El aporte del señor López consiste en treinta mil pesos moneda nacional de curso legal tomados del saldo a su favor con la extinguida Sociedad, y diez mil pesos moneda nacional de curso legal en efectivo. — Artículo cuarto. — Modificaciones de Capital: El capital social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento. — Asimismo podrán cederse, parcial o totalmente, los socios entre sí o a terceros, cuotas de capital. — También podrán incorporarse nuevos socios sin modificarse las cuotas de capital de cada socio al momento de la modificación, en cuyo caso el capital social se aumentará con las cuotas de los nuevos socios incorporados. — Para las modificaciones de capital o incorporación de nuevos socios se requiere la aprobación que determina el artículo décimo segundo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se declaran aplicables para todas las situaciones previstas en esta cláusula las prescripciones del artículo décimo segundo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en orden a las modificaciones de capital o incorporación de nuevos socios. — Artículo quinto. — Determinación de Utilidades: Las utilidades serán determinadas por la diferencia entre las entradas brutas y todos los gastos de explotación, administración, generales, intereses, amortizaciones, habilitaciones, etcétera. — De las utilidades así obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo será distribuído de acuerdo a lo que determina el artículo sexto. — Artículo sexto. — Sueldos, Distribución de Utilidades o Pérdidas y Modificaciones de Porcientos: Por su trabajo personal los señores De Carli y López percibirán mensualmente, con cargo a gastos generales, trescientos pesos y doscientos cincuenta pesos moneda legal respectivamente. — Además, y con cargo a la misma cuenta, el señor López percibirá el diez por ciento de las utilidades netas por su consagración a las actividades de la Sociedad. — Las ganancias o pérdidas se distribuirán en proporción al capital. — Las modificaciones posteriores, como consecuencia de cesión de cuotas entre los socios o a terceros, aumentos de capital por aporte de los socios o por incorporación de nuevos socios o disminución de capital, se harán proporcionalmente al aporte de cada socio en base al capital social que corresponda en el momento de la modificación. — Artículo séptimo. — Percepción de Utilidades. — El retiro de los saldos de utilidades se efectuará solamente en el caso de que, no existiendo descubiertos bancarios, la Sociedad tenga fondos disponibles cuyo uso no sea necesario, y cada socio retirará de la suma disponible la proporción de su saldo de utilidades. — Artículo octavo. — Retiro a cuenta de utilidades. — Los socios retirarán mensualmente con cargo a sus cuentas personales: el señor Sommariva ochocientos pesos y los señores De Carli y López cuatrocientos pesos moneda legal cada uno. — Artículo noveno: — Administración de la Sociedad. — Los tres socios que suscriben este contrato, ejercerán, indistintamente, las funciones de gerentes y tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar con sus nombres personales a continuación de la fórmula "Sommariva, De Carli y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y representarán independientemente, por igual, a la Sociedad en todos los actos ordinarios y comunes. — El señor De Carli, en sus funciones de gerente dedicará todo el tiempo que tal cargo le demande. — El señor Sommariva tiene el derecho pero no la obligación, de dedicar el tiempo y la atención que estime conveniente a la Sociedad. — Los pagarés, cheques y escrituras traslativas de dominio, serán suscriptos por dos de los socios indistintamente. — Toda la documentación relativa a la contratación de obras: contratos, certificados de obras, etcétera, así como la correspondencia o cualquier otra documentación, bancaria, será firmada por cualquiera de los socios indistintamente. — En caso de incorporación de nuevos socios con actividad personal obligatoria, se determinará por instrumento público sus funciones, uso de firma, etcetera. — Artículo décimo. — Incompatibilidades: Ninguno de los socios que suscriben este contrato, ni los que pudieren incorporarse en el futuro, podrán dedicar en forma alguna, directa ni indirectamente, capital ni tiempo a operaciones que se vinculen al objeto de la Sociedad, fuera de la misma, salvo que expresamente lo hayan autorizado los demás socios. Cualquier ingreso que los socios obtuvieren personalmente por trabajos profesionales, comisiones, etcétera, en la actividad a que se dedica la Sociedad, deberán ingresarlos a la misma. — Artículo décimo primero. — Balances: Los balances se practicarán como mínimum una vez al año, o en cualquier momento si así lo dispusieran los socios. — Artículo décimo segundo. — Cuotas suplementarias: Se fija en el cinco por ciento del capital suscripto por cada uno de los socios, la cuota suplementaria que determina el inciso segundo, y en el uno por ciento, tomado en igual forma, para el caso previsto en el inciso tres, ambos del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo décimo tercero. — De la Liquidación de la Sociedad: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, será designado indefectiblemente liquidador el socio que hubiere aportado mayor capital, y si dos o más de ellos tuvieren el mismo capital, será sorteado entre ellos, siendo las funciones del socio liquidador gratuitas. — Se fija en un mes el plazo para confeccionar el inventario y en dos para efectuar el balance que determina el artículo cuatrocientos treinta y seis, inciso primero del Código de Comercio. — Se acuerda al liquidador el derecho de vender en blok o al detalle, en venta privada o en remate, los bienes sociales y de actuar personalmente o por medio de apoderado. — En este último caso, el socio liquidador será responsable ante los demás por negligencia o dolo de su apoderado-representante. Al efectuar la liquidación total de la Sociedad, se tomará como base el capital social, cargando los socios, en proporción a sus porcientos de utilidades o pérdidas, con el porciento que faltare para llegar a ese capital, así como se repartirá en la misma forma todo lo que sobrepasare al mismo. — Cuando al realizarse un balance hubiere pérdidas que alcanzaren al diez por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho de exigir se suspenda toda operación nueva durante el año inmediato siguiente, el que se dedicará a terminar los trabajos contratados o comenzados, y si al efectuarse el balance anual del año siguiente, las utilidades cubrieren las pérdidas del ejercicio anterior, pero no alcanzaren a dar una utilidad líquida del diez por ciento, cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la liquidación de la Sociedad. — Artículo décimo cuarto. — Disolución. — Esta sociedad no se disolverá sino en los casos siguientes: a) Por las causas enumeradas en los artículos cuatrocientos diez y nueve y cuatrocientos veinte y dos del Código de Comercio, en lo que no fueren modificados en este contrato; b) En caso de inconducta de uno de los socios, siendo considerada como tal la dedicación de un socio a actividades cubiertas por este contrato, si en la fecha de producirse el hecho la Sociedad contara con solo dos socios y así lo resolviera el socio perjudicado. — En caso de que la Sociedad se compusiera de más de dos socios, el socio infractor puede ser separado de la Sociedad, si así lo dispusieran los demás socios, pero la sociedad no se disolverá por esa causa; c) Por no dar la Sociedad la utilidad prevista en el artículo décimo tercero; d) Por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios, si así lo resuelven los demás. — En caso de fallecimiento o interdicción, siempre que los socios supérstites o hábiles resolvieran la continuación de la Sociedad, los sucesores o representantes del socio fallecido o interdictado podrán optar; a) Por incorporarse a la sociedad, asumiendo uno de los sucesores o representantes la representación legal de los demás o nombrando a un tercero para que a su costa los represente, y si no se pusieran de acuerdo en el término de treinta días, lo designará el Juez en trámite sumario y sin apelación; b) Por el reembolso del haber que el correspondiera: Capital, saldo de utilidades correspondientes a ejercicios vencidos y utilidad durante el ejercicio transcurrido del ejercicio a cerrarse, la que se calculará en base al promedio de las utilidades de los ejercicios cerrados, si hubieren transcurrido más uno, o sobre éste en caso contrario, a cuyo promedio se le aplicará el porciento de utilidad que le correspondiere, y del importe así obtenido se determinará lo que le corresponda en proporción a los meses transcurridos desde el último ejercicio cerrado; siempre que no se decidiera efectuar balance, decisión que será tomada por los socios supérstites o hábiles; c) Por ceder su cuota a otro u otros socios o a terceros, con la aprobación de los demás socios de acuerdo al requisito exigido en el artículo cuarto. — Artículo décimo quinto. — Fuero o Jurisdicción: En caso de juicios o pleitos entre los socios ellos serán resueltos exclusivamente por el Tribunal de Justicia Ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal, con exclusión de todo otro tribunal, fuero, jurisdicción o competencia que pudiere corresponder. — Artículo décimo sexto. — De la Duración de la Sociedad: El término de duración de la Sociedad es ilimitado. — En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. — En pago del impuesto fiscal correspondiente se agrega a la matriz sellado por valor de setecientos cincuenta pesos moneda legal. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Hernán Bunge y Vicente Tibis, vecinos hábiles, doy fe. — José Sommariva. — Luis De Carli. — Ernesto T. López. — H. Bunge. — Vicente Tibis. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio mil novecientos sesenta del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos números un millón quinientos veinte y un mil quinientos setenta y siete, un millón quinientos veinte y un mil quinientos setenta y ocho, un millón quinientos veinte y un mil quinientos setenta y nueve, un millón quinientos veinte y un mil quinientos ochenta y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veinte y cinco días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Viene del sello de un peso y cincuenta centavos número un millón quinientos veinte y un mil quinientos ochenta.

Buenos Aires, Diciembre de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.11 dic.-N.º 11764-v.16 dic.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se hace saber a los interesados que el día 19 de diciembre corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de enero de 1942, de los siguientes empréstitos:

Pavimentación 1910, Ley 7091, Serie 12a. v$n. 366.500.

Pavimentación 1910, Ley 7091, Serie 13a. v$n. 343.900.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, Serie 5a. v$n. 543.300.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, Serie 6a. v$n. 680.600.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, Serie 8a. v$n. 202.400.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 2 de enero de 1942, hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1941
e.5 dic.-N.° ....-v.12 dic.

Licitación de fondos públicos

Se hace saber a los interesados que el día 19 de diciembre corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de enero de 1942, del siguiente empréstito:

Conversión 4 o|o 1941, Serie C, v|n. pesos 1.974.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de enero de 1942 hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1941.
e.10 dic-v.19 dic.

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad "Julio Denegri Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Reconquista 46, ha nombrado apoderados generales a los señores: Walter Preckel y Gerardo Gustavo Koopmann de dicha sociedad, según escritura de fecha 31 de octubre de 1941, otorgada ante el escribano Angel H. Zuccarelli.
e.6 dic.-N.° 11.622-v.12 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por quince días, el siguiente edicto de la Sociedad Sindicato Lactona, Tambos y Usinas S. A. Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparece don Antonio Govi, de estado casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre... por la Sociedad Sindicato Lactona Tambos y Usinas, Sociedad Anónima... y en tal virtud expone: Que a efectos de inscribir en el Registro Público de Comercio el acta que ordena la reducción del capital de la Sociedad Sindicato Lactona Tambos y Usinas Sociedad Anónima, eleva a escritura pública la misma y Decreto de la Inspección General de Justicia todo lo que... agrego por cabeza de la presente y copiado íntegramente dice así: "Testimonio. — Libro de Actas N.° 4. — Acta número 364. — Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril del año 1940, se reunieron en el local social de la calle Rincón 1510, los accionistas del Sindicato Lactona Tambos y Usinas S. A. en Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria... abierta la Asamblea... Siendo las 18 horas y 10 minutos, el Señor Presidente don Antonio Govi, declara válidamente constituída la Asamblea... y como consecuencia declara abierta la sesión... Orden del día... 1.° — Reducción del capital... Se pasa a tratar el primer punto de la Orden del día, que dice: "Reducción del capital" ...se da lectura de un informe del Directorio que dice... Los balances de los últimos años, demuestran evidentemente, que es urgente resolver la reducción del capital. — Proponemos reducir el capital a la mitad, entregando a los señores accionistas por cada dos acciones ordinarias de cien pesos cada una, una acción de cien pesos de las de la nueva emisión... Esta medida es tanto más necesaria, por cuanto la eliminación de ciertas actividades irrealizables y nominales de nuestro activo, que importan una disminución real de capital de $ 215.552.50 representan una pérdida del 44.35 o|o del capital, lo que de seguir así, nos llevaría a caer dentro de las disposiciones del artículo 369 y concordantes del Código de Comercio... Puesto en discusión el informe del Directorio ...sobre el primer punto de la orden del día, que dice: "Reducción del capital". — Cerrado el debate se resuelve: "Reducir el capital de acuerdo con el informe del Directorio, entregando a los señores accionistas, por cada dos acciones, ordinarias de 100 pesos cada una, una acción de 100 pesos de la nueva emisión, quedando así reducido el capital actual en la proporción correspondiente. — Los Estatutos no sufren modificación alguna. — Se autoriza ampliamente al señor Antonio Govi a realizar todos los actos, escrituras, gestiones que fuera menester para dar a esta resolución, el reconocimiento legal que corresponde". — Esta resolución se toma por 835 acciones y votos absteniéndose los Directores presentes, Antonio Govi y Carlos Eduardo Montaña... — Departamento de Justicia. — Buenos Aires 7 de Agosto de 1941. — Expte. N.° 3.003. — Vistos: Atento a que los accionistas de la Sociedad "Sindicato Lactona", Tambos y Usinas S. A., en Asamblea celebrada el 26 de abril de 1940, han resuelto la reducción de su capital suscripto y realizado en acciones ordinarias de $ m|n. 336.000 a $ m|n. 168.000, con el objeto de amortizar las pérdidas sociales, quedando sin modificación el capital en acciones preferidas de $ m|n. 150.000; atento a que no hay objeción que formular a tal medida y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia; vuelva a esta Repartición a fin de que tome nota de esa reducción y para que exija a la sociedad la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Rothe. — Hay un sello... Leída que le fué al compareciente, se ratificó en su contenido firmando por ante mí con los testigos instrumentales don César Rossi y don Pedro Moreira, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — A. Govi. — Tgo.: César Rossi. — Tgo.: P. Moreira. — Hay un sello. — Ante mí: C. Piri Achával. — Concuerda con su escritura matriz doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en seis sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes y año de su otorgamiento. — Entrelíneas "Tambos" vale.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941. — Ricardo Williams, secretario.
e.4 dic.-N.° 11504-v.22 dic.

TRANSRADIO INTERNACIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S. A.

Se avisa a los señores tenedores de títulos de debentures de la Sociedad, que el Directorio en su reunión del 26 de Noviembre de 1941, ha efectuado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, un sorteo por el cual serán retirados de circulación con reembolso a la par los debentures de la siguiente numeración de un valor de m$n. 1.000 cada uno.

270, 406, 492, 505, 514, 522, 609, 694, 920, 935, 967, 1039, 1161, 1291, 1315, 1415, 1450, 1547, 1607, 1627, 1685, 1689, 1708, 1722, 1725, 1812, 2036, 2257, 2266, 2342, 2364, 2377, 2412, 2493, 2511, 2537, 2579, 2610, 2633, 2668, 2999, 3048.

Los títulos respectivos deberán ser presentados en nuestras oficinas, calle San Martín N.° 379, segundo piso, a partir del 31 de Diciembre de 1941. — El Directorio.
e.11 dic.-N.° 11815-v.13 dic.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES
Las Heras 2587, 5.° piso, Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión (en original y una copia simple), las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 485|39. — Nombre de la empresa: Guillermo F. Beistain; domicilio de la misma: calle 29 y 14 (Mercedes, F. C. Oeste); clase de servicio: cargas generales; itinerario: de Capital Federal a San Fernando y Tigre, pasando por: Rodríguez, Moreno, San Miguel, General Sarmiento y General Pacheco.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing.° Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.
e.11 dic.-N.° 11.814-v.11 dic.

S. A. AGRICOLA Y GANADERA CERRO DE LOS PINOS

Aviso: Se hace saber a los accionistas de la S. A. Agrícola y Ganadera Cerro de los Pinos, a los efectos del artículo 8 de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir las acciones de las series tercera, cuarta y quinta del capital autorizado y que deben hacer uso de sus derechos de preferencia dentro del plazo de diez días contados desde la última publicación del presente.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1941. — El Presidente.
e.11 dic.-N.° 11.804-v.13 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se avisa que la sociedad "Martínez Aguiar, Rego y Compañía", transfiere a la sociedad "Rego, Boo y Compañía", la fábrica de tejidos de punto situada en la calle **Nicasio Oroño 1166**, domicilio de las partes, por ante el escribano doctor Fernando Beade, Bmé. Mitre 720, donde se atienden reclamos por término de ley.
e.11 dic.-N.° 11769-v.16 dic.

Avisa: José Ronderos que vende su café, billares calle **Cabildo 2149**, a los señores Juan Traenee y Angel J. Briozzo. Interviene Tomás Corrado, todos domiciliados Lavalle 1294, escritorio I.
e.11 dic.-N.° 11771-v.16 dic.

Se hace saber por cinco días que la firma "Malosetti, Moschini y Compañía", establecida con corralón de hierros y ferretería en general en la calle **Corrientes 5748**, transfiere su activo y pasivo a "Malosetti y Moschini, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", mismo domicilio. Reclamos Dr. Pedro A. Podestá, Avenida de Mayo 570, 5.° piso.
e.11 dic.-N.° 11773-v.16 dic.

Esteban Fortuny vende libre de pasivo a "Fortuny, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Rivadavia 15262 (Haedo, Partido de Seis de Septiembre, Pcia. de Buenos Aires), su fábrica de jarabes y refrescos instalada en esta Capital, calle **San Juan 2746**, donde se domicilia. Interviene el escribano Raúl H. Belsunce, Reconquista 336.
e.11 dic.-N.° 11777-v.16 dic.

Don Cándido H. Gamundi, Serrano 789, vende a Andrés Miguel Ventre, Garay 3073, el negocio de despensa, situado en la calle **Boedo 502**. Reclamaciones escribanía Torterola, Maipú 71.
e.11 dic.-N.° 11783-v.16 dic.

Al comercio: Emilio Hipólito Cocca vende su restaurant, vinos y cervezas, situado **Humberto 1.° 2399**, su domicilio, a Domingo Castiñeira domiciliado Victoria 3661. — Reclamos al domicilio comprador, término ley.
e.11 dic.-N.° 11754-v.16 dic.

Ewaldo Langschwager, domiciliado Varela 68, Dpto. 2, transfiere a la sociedad que formará con Nicolás Holz, con mismo domicilio, el negocio de cervecería alemana ubicado en **Varela 26 al 30**. — Reclamos a las partes en Varela 26.
e.11 dic.-N.° 11755-v.16 dic.

S. Vaccaro, balanceador y martillero público con oficina Sgo. del Estero 683, comunica que el negocio lechería, lunch, **Carlos Pellegrini 1020** de Máximo Santos, ha sido vendido particularmente en globo sin gravamen alguno a los señores Manuel Seijas y Antonio Novoa (Sociedad Seijas y Novoa). — Todos los contratantes se domicilian en Carlos Pellegrini 1020. — Las oposiciones dirigirlas a S. Vaccaro Sgo. del Estero 683.
e.11 dic.-N.° 11757-v.16 dic.

Productos Hawai, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fábrica de helados vende a Nápoli y Gualdero, su heladería de la calle **Corrientes 1243**, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en el mismo domicilio.
e.11 dic.-N.° 11760-v.16 dic.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, vendo al señor Abraham Lopszyg, mi negocio de panadería mecánica, sito calle **Ecuador N.° 342|44**. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído por los contratantes. — Kusiel Wasser.
e.11 dic.-N.° 11765-v.16 dic.

Se avisa al comercio que Efroim Wajs, Moisés Resels y Binem Resels, componentes de las sociedades de hecho "Wajs y M. Resels" y "Wajs y B. Resels", con negocio de desarme de camiones y automóviles y venta de repuestos usados, en la calle **Warnes N.° 1055 y Dorrego N.° 299 y 300,** transfieren su activo y pasivo a la sociedad comercial colectiva "Wajs y Resels Hnos." a constituirse entre los mismos, para explotar los mismos negocios en los mismos domicilios. Todas las partes se domicilian en la calle Warnes N.° 1055. — Para reclamos de ley, Estudio del doctor Jaime Raúl Jait, Talcahuano N.° 728, piso 3.°.

e.11 dic.-N.° 11811-v.16 dic.

Herrería artística de obras, calle **Estrada 81.** Todas sus máquinas, galpón y demás existencias, remataré sin base al detalle por cuenta de su dueño señor José Barletta. El día 16 de Diciembre, a las 15 horas, más informes a mis oficinas. Oreste P. Magrini.

e. 11 dic.-N.° 11809-v.16 dic.

Con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, se vende la fábrica de pastas y fiambrería, sita en esta ciudad, calle **Independencia 3682,** domicilio de ambas partes. — Vendedor: Albano Baldán. — Comprador: Pedro A. Cibelli. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1941.

e.11 dic.-N.° 11.805-v.16 dic.

José Velasco, con oficinas Avenida de Mayo 1439, avisa que, Hugo Armando Bellicchi venderá a Eduardo José Camdessanché, su farmacia sita **Charcas 2902 esquina Laprida,** domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones, término ley, en mis oficinas.

e.11 dic.-N.° 11.806-v.16 dic.

Al comercio: Muzio y Granero, balanceadores, con oficinas calle Luis Sáenz Peña N.° 822|38|1721, avisan que por su intermedio el señor Luis Gómez Cabana vende a los señores José y Adolfo Guimil, el negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas (envasados), calle **Tupungato 2700, esq. Luna,** domicilio de las partes. — Reclamos de ley en n| oficinas.

e.11 dic.-N.° 11.808-v.16 dic.

Tomás V. Abásolo, martillero público oficinas Rivadavia 1976, rematará el 16 del corriente, todas las existencias que constituyen el negocio de pensión, **Viamonte 621,** orden Marcelino Arrivillaga y Rosa Minnig, domiciliados en el negocio.

e.11 dic.-N.° 11810-v.16 dic.

Comunícase por el término de ley que el negocio "Exagonal", con domicilio en **Lambaré 1148,** que se dedica a la fabricación de tiza y acuarelas para niños, perteneciente a Martín Grünbaum y Stela (Estela) Teleaga, se transfiere a la "Exagonal, Soc. de Resp. Ltda.", Lambaré 1148. Reclamaciones Lambaré 1148.

e.11 dic.-N.° 11785-v.16 dic.

Alfredo Vacas, vende a Juan Manuel Magdalena su parte en la Sociedad Balbuena, Magdalena & Cía., denominada Talleres Ultra, del ramo de fotograbados, calle **Carlos Calvo 1155, Capital.** — Reclamos de ley a Joaquín Raúl & Jorge Seoane, Tacuarí 119, Capital. — Domicilio de los contratantes.

e.11 dic.-N.° 11766-v.16 dic.

Al comercio: José Núñez, martillero y balanceador público, oficinas Cerrito 134, U. T. 38-0400, avisa que José López vende a Guillermo Uria, Carlos Sastre y Atilio Pastore, el negocio de posada "Mansión Rex", sita en esta Capital, calle **Ministro Brin 1449.** Reclamos de ley en el negocio, domicilio de las partes. — Diciembre 10 de 1941.

e.11 dic.-N.° 11790-v.16 dic.

Francisco A. Bloise, martillero público, oficinas Castro Barros 1372. — Remataré el 17 de diciembre, a las 14 horas, bar, café, restaurant **Avenida del Trabajo 3646,** c|o. José M. Blanco, domicilio del mismo en el negocio.

e.11 dic.-N.° 11.794-v.16 dic.

Avisan Colombo y Garbero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, esquina Entre Ríos, teléfono 38-1817, que el señor Miguel Marinelli vende libre de toda deuda y gravamen, a los señores Germán Roza y Aniceto Blanco Loredo, el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas, billares y canchas de bochas, sito en esta ciudad, **Avenida Cruz 894|96 al 900 esquina Fournier,** domicilio éste ambas partes.

e.11 dic.-N.° 11.802-v.16 dic.

Se hace saber al comercio que "Juan Cugusi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la calle **Laguna 80,** Capital Federal, transfiere su negocio consistente en la explotación de un tren en miniatura que funciona en el Balneario Parque Luján de la localidad de Luján, Provincia de Buenos Aires, a los señores Juan Sauerhering y Benvenuto de Marzi, domiciliados en la Avenida de Mayo 869, Capital Federal. — Reclamaciones a Escribano Carlos Blousson, Reconquista 134.

e.11 dic.-N.° 11787-v.16 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

TEXTIL, INMOBILIARIA COMERCIAL Y AGRICOLA "TICA" S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 2 de enero de 1942, a las 11 horas, en el local social **Córdoba 359, para:**

1.° Autorizar la compra de propiedades urbanas y rurales.

2.° Adquisición de un establecimiento industrial.

3.° Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre de 1941. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 11782-v.29 dic.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y AGRICOLA CERES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 2 de enero de 1942, a las 12 horas, en el local Av. Pte. R. S. Peña 530, 7.° piso, para:

1.° Aumento de capital para adquisición de propiedades.

2.° Reforma de los artículos 3, 4 y 15 de los estatutos.

3.° Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre de 1941. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 11779-v.29 dic.

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial (Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 30 de Diciembre de 1941 a las 15,30 horas en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.°, del Código de Comercio.

2.° Elección de directores y síndicos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 11780-v.29 dic.

"CALEDONIA ARGENTINA"
Compañía Anglo Argentina de Seguros

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Diciembre de 1941, a las 10,30 horas, en Sarmiento 528, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1) del Código de Comercio.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un director.

4.° Elección de síndico y síndico suplente, fijando su remuneración.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 11784-v.29 dic.

"LA OXIGENA" S. A.
Industria Argentina de Gases Comprimidos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne sur Mer N.° 335, el día 30 del corriente, a las 10,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos del Art. 347, inc. 1.° del Código de Comercio.

2.° Transferencia al Fondo de Previsión, de los saldos a la fecha, de los Fondos de Seguros, de Conservación de Envases, y de Amortizaciones Extraordinarias.

3.° Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el Art. 9 de los Estatutos.

4.° Fijación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio, y elección de los mismos, de acuerdo con el Art. 9 de los Estatutos.

5.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deben dar cumplimiento al Art. 19 de los Estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1941. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 11786-v.29 dic.

UNION HISPANO-AMERICANA VALLE MIÑOR

CONVOCATORIA

A Asamblea General Extraordinaria

Señores asociados:

La Comisión Directiva de la Unión Hispano Americana Valle Miñor, en vista de la imposibilidad de mantener el funcionamiento de la escuela que posee en el Valle Miñor, por la situación por que atraviesa Europa, resuelve proponer la entrega de la escuela al Estado Español, de acuerdo a lo que determina el Art. 4.° del Estatuto Social; por ello convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1941, a las 21 horas en punto, en el local Godoy Cruz N.° 2200, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Cesión al Estado Español del edificio, terrenos, útiles, enseres, etc., donde funciona la Escuela Unión Hispano Americana Valle Miñor, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4.° del estatuto social.

2.° Designación de dos socios para que, en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores asociados lo que dispone el Art. 36.° de nuestro estatuto social, para poder tomar parte en las Asambleas. — Manuel L. Lemos, presidente. — Martín del Río, secretario.

e.11 dic.-N.° 11772-v.16 dic.

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL"
Edificio Duperial, Paseo Colón 285 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de diciembre de 1941, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, Paseo Colón 285, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1941.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de siete directores titulares y fijación del término de su mandato.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación del término de su mandato.

5.° Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 11778-v.29 dic.

LA PLATA CEREAL Co S. A.
(Compañía de Cereales La Plata S. A.)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de diciembre de 1941, a las 11 horas, en el local social, calle Corrientes 345, piso 4.°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Elección de síndicos titular y suplente.

3.° Designación de dos (2) accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 11.803-v.29 dic.

FABRICA DE MANTECA LA CAPITAL
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 19 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria, el lunes 29 de diciembre de 1941, a las 11 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 547 (2.° piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del capital social para cubrir las pérdidas o en su defecto disolución anticipada de la sociedad.
2.° En su caso nombramiento de liquidadores y determinación de sus facultades.
3.° Determinación de facultades especiales para la sindicatura en caso de disolución anticipada de la sociedad.
4.° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1941. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 11.763-v.29 dic.

TENNIS CLUB ARGENTINO

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 26 del Estatuto, se convoca a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 20 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local social, Parque 3 de Febrero, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario.
2.° Integración de la Comisión Directiva y distribución de los cargos.
3.° Elección de la Comisión Auxiliar de Damas.
4.° Designación de dos socios para que, en representación de la Asamblea, firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1941. — Horacio Bustos Morón, presidente. — Manuel Padrós, secretario honorario.

e.11 dic.-N.° 11.759-v.11 dic.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS S. A.

CONVOCATORIA

Vigésima novena Asamblea General Ordinaria

Se resuelve convocar a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530 (Edificio Sud América), 7.° piso, el día 31 de diciembre de 1941, a las 15 horas, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de septiembre de 1941.
2.° Distribución de utilidades y transferencias de reservas.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4.° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor presidente. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1941. — F. R. Limpenny, presidente.

e.11 dic.-N.° 11.767-v.29 dic.

ALEJANDRO BIANCHI & CIA. LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Décimaquinta Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos Sociales, el Directorio resuelve convocar a los accionistas de la Compañía a Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en el estudio de los doctores Aldao del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, en esta Ciudad, el día 31 de diciembre 1941, a las 15.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de septiembre de 1941.
2.° Distribución de utilidades y transferencias de reservas.
3.° Elección de seis directores por el término de dos años, en reemplazo del Directorio actual que se renueva totalmente, de un síndico titular y otro suplente por un año.
4.° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor presidente. — Buenos Aires 5 de Diciembre de 1941. — Federico R. Limpenny, presidente.

e.11 dic.-N.° 11.763-v.29 dic.

CLUB NAUTICO AZOPARDO

CONVOCATORIA
a Asamblea

La C. D., dando cumplimiento a lo que dispone el Art. 18 del estatuto, convoca a los señores asociados a la 16.ª Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 23 de diciembre a las 21 y 30 horas en el Salón de la Asociación Mariano Moreno, calle Santiago del Estero 1243, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2.° Consideración de la Memoria y Balance 1940-1941.
3.° Elección de: comodoro, secretario y 3 vocales por 2 años, en reemplazo de los señores doctor Juan Paolini Landa, Luis O. Acuña, Lindolfo A. Nardone, César Chiroli y José Hana, que terminan sus mandatos; de tesorero por 1 año en reemplazo del señor Osvaldo R. Alberti que renunció y 3 revisores de cuentas por 1 año en reemplazo de los señores José L. Santángelo, Mateo O. Lisa y Roberto Márquez, por finalizar sus mandatos.
4.° Designación de 2 socios para firmar el acta. — La C. D.

e.11 dic.-N.° 11.813-v.13 dic.

MERCADO A TERMINO DE LANAS DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima
25 de Mayo N.° 252

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria, fijada para el día 3 de diciembre, no ha podido realizarse por falta del número necesario, por lo que se convoca por segunda vez, y con el mismo objeto, a los señores accionistas para el día 23 de diciembre de 1941, a las 17 horas, en el local del Centro de Consignatarios, calle Maipú N.° 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social fenecido el 30 de septiembre de 1941.
2.° Elección de cuatro directores titulares y tres suplentes para reemplazar a los que cesan en su mandato. Art. 12.° de los estatutos.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea, el último recibo de pago correspondiente a su suscripción y que corresponde a la 4.ª y 5.ª cuotas. — Al mismo tiempo se les recuerda que, tratándose de la segunda convocatoria, la Asamblea se realizará con cualquier número de accionistas presentes. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 11.812-v.22 dic.

SECCION BALANCES

| 1638 |

Sociedad Anónima Pastoril y Agrícola LA BELGICA

Constituída en Amberes, Bélgica, el 13 de Febrero de 1907 y autorizada en la República Argentina por Decreto del Superior Gobierno Nacional fecha 23 de Mayo 1907
Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio el 5 de Agosto 1907

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ
Francos.................... 5.000.000.— = o$s. 1.000.000.—
Todo asignado a esta sucursal

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

de su Sucursal establecida en Buenos Airés, calle Cangallo 380

ACTIVO	o$s.	m$n.	o$s.	m$n.
I Activo fijo:				
Inmuebles	677592 45	559384 96		
Construcciones & Edificios		218892 99		
Herramientas, muebles & útiles		27264 61		
Sembrados		117995 64	677592 45	923538 20
II. Activo circulante:				
Haciendas		406151 53		
Títulos		8389 13		414540 66
III. Activo disponible:				
Caja		7740 60		
Bancos		37 53		7778 13
IV. Activo exigible:				
No existe.				
Activo transitorio:				
Cuentas pendientes correspondientes al presente ejercicio				18398 07
V. Activo nominal:				
No existe.				
Conversión			417834 45	
			1095426 90	1364255 06

PASIVO	o$s.	m$n.	o$s.	m$n.
I. Pasivo no exigible:				
Capital asignado	1.000.000.—			
Reserva legal	95426 90		1095426 90	
II. Pasivo exigible:				
Acreedores varios				279975 36
III. Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar correspondientes al presente ejercicio				13535 70
Ganancias:				
Ganancias del presente ejercicio		121066 13		
Saldo anterior o$s. 23.81 a 0.44 =		54 12		121120 25
Conversión				949623 75
			1095426 90	1364255 06

G. Nottebohm, presidente del Directorio local.—
Mario Williams, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1.° DE JUNIO 1940 - 30 DE JUNIO 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles	3641 25	
Construcciones & edificios	12354 36	
Herramientas, muebles & útiles	7100 30	
Sembrados	10082 42	33178 33
Gastos de explotación		75191 90
Intereses		14284 13
Impuestos & patentes		74923 25
Ganancias del presente ejercicio	121066 13	
Más saldo anterior o$s. 23.81 a 0.44	54 12	121120 25
		318697 86

HABER	m$n.	m$n.
Saldo anterior o$s. 23.81 a 0.44		54 12
Explotación general		275950 37
Alquileres		42693 37
		318697 86

G. Nottebohm, presidente Directorio local.—
Mario Williams, síndico

Inspector que visó el balance Dr. Rosso

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 dic. N. . . -v.11 dic.

.1513.

SOCIEDAD GANADERA GENTE GRANDE

País de origen: Chile.

Domicilio legal en Chile: Agustinas 1070 — Santiago.

Domicilio legal en Bs. As. calle Bmé. Mitre 427.

Autorizada por el Juez de Comercio el 5 de Mayo de 1922.

Inscripta en el R. P. de C. el 22 de Mayo de 1922.

CAPITAL DE CASA MATRIZ

Autorizado	£	525.000.—
Suscripto	»	525.000.—
Realizado	»	525.000.—

Esta Sucursal no tiene capital asignado.

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Terrenos	4430489 17	
Edificios	443601 55	
Maquinarias	41815 52	
Alambrados	696640 46	
Instalaciones	192395 99	
Muebles y útiles	32016 29	
Herramientas	11633 97	
Rodados	25406 59	5873999 54
Activo circulante:		
Materiales para obras nuevas	13910 70	
Existencias para gastos	56649 82	
Productos por realizar	13693 75	
Almacén	39456 —	
Ganado lanar	1046566 50	
Ganado vacuno	1063472 —	
Yeguarizos	84425 —	2318203 77
Activo disponible:		
Caja	1781 63	
Banco de la Nación	984 03	
Bco. de Londres & América del Sud	7184 14	9949 80
Activo exigible:		
Contratistas	5248 71	
Deudores almacén	382 65	
Deudores varios	4118 98	
Empleados	334 21	10084 55
Activo transitorio:		
Cuentas en suspenso		79019 76
Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		—
No existen.		
		8291257 42
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
No existe.		
Pasivo exigible:		
Casa Matriz cuenta corriente	8202827 49	
Contratistas	1233 59	
Giros a pagar	52 22	
Acreedores varios	5742 97	
Facturas a pagar	9 60	
Cuentas corrientes	9027 46	
Empleados	49357 31	
Dirección Gral. de Imp. de los Réditos	11304 96	8279555 60
Deuda hipotecaria		11701 82
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
No existen.		
		8291257 42

p. p. Sociedad Ganadera Gente Grande — Andrés Douglas.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE EXPLOTACION POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 30 DE JUNIO 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Edificios	12174 84	
Instalaciones	12365 30	
Alambrados	38565 73	
Muebles y útiles	3825 80	
Herramientas	1070 92	
Rodados	3955 26	
Maquinarias	2540 67	74498 52
Gastos generales:		
Gastos, sueldos, jornales, fletes, estudios riegos		527738 13
Intereses y descuentos		15451 34
Cuentas castigadas		2403 80
Patentes e impuestos:		
Dirección Imp. a los Réditos		42291 48
Utilidad: traspasada a Casa Matriz		803538 21
		1490771 98
HABER		
Productos de explotación:		
Almacén, carnicería, ganados, productos animales, productos por realizar 1940/1941		1310960 90
Arrendamientos		3020 —
Campo «Vidania»		176791 08
		1490771 98

p. p. Sociedad Ganadera Gente Grande — Andrés Douglas.

Inspector que visó el balance: D. Lovera.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.11 dic.-N. . . .-v.11 dic.

:1576:

MICHEL A. DOURA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Camargo 960

Autorizada por el P. E. 28/8/37

Inscripta en el R. P. de C. 2/12/37

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	»	1.000.000.—
Realizado	»	1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de Septiembre de 1941

ACTIVO	m$n.	m$n.
I Activo fijo:		
Inmuebles	423326 40	
Maquinarias	630824 63	
Cartonería	5000 —	
Tintorería	5365 —	
Taller y repuestos	5000 —	
Muebles y útiles	1 —	
Rodados	1 —	1069518 03
II. Activo circulante:		
Mercaderías elaboradas	649183 72	
Materias primas	744336 34	1393520 06
III. Activo disponible:		
Bancos	15202 80	
Caja	41050 94	56253 74
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	584482 92	
Obligaciones a cobrar	13307 99	597790 91
V. Activo transitorio:		
Valores fiscales	500 —	
Dir. Gral. del Imp. a los Réditos	6363 63	6863 63
VI. Activo nominal:		
Marcas registradas	1 —	
Seguros	1 —	2 —
VII. Pérdidas:		
No existen.		
		3123948 37
Cuentas de orden:		
Acciones garantes (Directorio)		25000 —
		3148948 37
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	1000000 —	
Fondo de reserva legal	198171 40	
» para donaciones	897 55	1199068 95
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.	99519 02	
Depósitos de accionistas	1053738 43	
» del personal	23679 41	
Hipotecas	180000 —	1356936 86
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias:		
Las del presente ejercicio		567942 56
		3123948 37
Cuentas de orden:		
Accionistas garantía (Directorio)		25000 —
		3148948 37

Emilio Doura, presidente. — Edmundo Doura, vicepresidente. — Jorge F. Tabet, contador. — F. A. de González Ruiz, contador público. — José Jorge, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

CUENTAS		Debe m$n.	Haber m$n.
Amortizaciones:			
Maquinarias	93401 55		
» (reajuste)	17032 10		
Inmuebles	8727 97	119161 62	
Gastos generales:			
Alquileres, honorario, propaganda, seguros, Caja de Maternidad, gastos de administración y débitos varios		139831 19	
Intereses, descuentos y comisiones		177737 07	
Impuestos varios:			
Réditos, ventas, seda, municipales, O. S. N. y contribución territorial		99734 75	
Quebrantos:			
Cuentas corrientes		3856 25	
Saldo:			
Utilidad del año		567942 56	
Mercaderías:			
Artículos elaborados			1108085 10
Cambios			178 34
		1108263 44	1108263 44

Emilio Doura, presidente.— Edmundo Doura, vicepresidente.— F. A. de González Ruiz, contador público.— Jorge F. Tabet, contador.— José Jorge, síndico.
Inspector que visó el balace: Dr. Rosso

Buenos Aires, Octubre 31 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.11 dic.-N. . . .-v.11 dic.

«1255»

DRUETT

Fábrica de Máquinas Agrícolas - Sociedad Anónima

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 24 Marzo de 1939.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Mayo de 1939.

CAPITAL
Autorizado .... m$n 1.500.000.—
Suscripto .... » 1.345.100.—
Realizado .... » 1.345.100.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria celebrada el 30 de Junio de 1941.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Propiedades inmuebles	331349 43		
Amortizaciones	33161 35	298188 08	
Maquinarias	167517 56		
Amortizaciones	19983 25	147534 31	
Transmisiones, líneas fuerza motriz y motores	29445 17		
Amortizaciones	6250 11	23195 06	
Usina Eléctrica	17681 60		
Amortizaciones	7199 31	10482 29	
Automóviles, camiones y afines	18495 85		
Amortizaciones	8227 61	10268 24	
Herramientas e implementos	122313 57		
Amortizaciones	19744 41	102569 16	
Muebles y útiles de taller	49080 80		
Amortizaciones	9613 18	39467 62	
Muebles y útiles	14757 85		
Amortizaciones	3352 29	11405 56	643110 32
II. Activo circulante:			
Repuestos de autocosechadoras y recolectores: En depósito $ 276.463.08; En consignac. » 83.556.35	360019 43		
Materiales en curso de elaboración	22420 40		
Autocosechadoras	96000 —		
Recolectores	27462 —		
Lubricantes para venta	7634 61		
Motores y repuestos para motores	76429 84		
Materiales de fabricación	122597 13	712563 41	712563 41
III. Activo disponible:			
Caja		1419 02	
Bancos		355 91	1774 93
IV. Activo exigible:			
Documentos a cobrar		12018 70	
Deudores varios		113106 61	
» » c/prenda agraria		713563 14	
» » con caución		247800 —	
» en gestión		21799 62	1108288 07
V. Activo transitorio:			
Seguros		1119 76	
Viajantes		17 56	1137 32
VI. Activo Nominal:			
Patentes de invención y marcas	256922 85		
Amortizaciones	30795 64	226127 21	
Constitución sociedad	30688 50		
Amortizaciones	12275 40	18413 10	244540 31
VII. Cuentas de orden:			
Acciones en caución		247800 —	
Depósito de acciones en garantía (Art. 13 de los estatutos)		35000 —	
Deudores varios en consignación		98814 12	
Pérdida del ejercicio			269476 5
		381614 12	2980890 71
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital realizado			1345100 —
Reserva legal			1800 —
II. Pasivo exigible:			
A corto plazo:			
Acreedores varios	30198 04		
» » c/prenda agraria	321179 43		
Obligaciones a pagar	358648 08		
Acreedores varios cuenta convenio	138647 51		
Cuentas a pagar	26308 88	874981 94	
A largo plazo:			
Acreedores hipotecarios	130000 —		
Acreedor con obligación a largo plazo	411848 77		
» » prenda agraria a largo plazo	160000 —	701848 77	1576830 71
III. Pasivo transitorio:			
Dividendos pendientes		57160 —	57160 —
IV. Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en caución		247800 —	
» » » » garantía (Art. 13 de los estatutos)		35000 —	
Mercaderías remitidas en consignación		98814 12	
		381614 12	2980890 71

Manuel Vales, presidente. — Otto Rodríguez Burmester, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO EJERCICIO

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria celebrada el 30 de Junio de 1941.

DEBE	m$n.	m$n.
Deudores incobrables		13694 81
Comisiones		44003 30
Descuentos y bonficaciones		45470 84
Gastos financieros		78668 15
Sueldos administración		32749 63
Gastos entrega de máquinas		19345 26
Lubricantes sin cargo		623 72
Repuestos sin cargo		13317 94
Transmisiones, línea fuerza motriz y motores		584 41
Muebles y útiles de taller		65 27
Medios de transportes y afines		20307 04
Maquinarias		34982 89
Propiedades e inmuebles		8541 08
Usina eléctrica		6806 38
Seguros vencidos		4150 54
Inspecciones		5350 37
Propaganda y exposiciones		6469 63
Impuestos		23934 94
Gastos generales		41212 16
Herramientas		19744 41
Amortizaciones:		
Propiedades inmuebles	16567 47	
Maquinarias	8375 87	
Transmisiones, línea fuerza motriz y motores	2944 51	
Usina eléctrica	1768 16	
Medios de transportes y afines	1849 58	
Muebles y útiles de taller	4908 08	
» » » » oficina	1475 78	
Patentes de invención y marcas	15415 37	
Gastos de constitución sociedad	6137 70	59442 52
		479465 26
HABER		
Autocosechadoras		125925 80
Recolectores		38986 40
Repuestos		20417 20
Lubricantes		3292 94
Dividendos futuros (saldo ejercicio 1939/40)		787 22
Retribución Directorio (ejercicio 1939/40)		20286 95
Trilla 1939/40		292 40
Pérdida del ejercicio		269476 35
		479465 26

Manuel Vales, presidente. — Otto Rodríguez Burmester, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.11 dic.-N. . . .-v.11 dic.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N° 11.867

Avísase que Esteban Távola vende negocio lechería y heladería, calle **Holibre** gravámenes a José Cesario, su **mero 42**. — Reclamaciones ley al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.
e.6 dic.-N.° 11.604-v.12 dic.

Don Luis Buratini, domiciliado en Gaona 4585, vende a don José J. Negri domiciliado en Gaona 4585, su negocio de taller mecánico, ubicado en la calle **Gaona 4589**.
e.6 dic.-N.° 11.616-v.12 dic.

Avisan: Colombo y Garbero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Moreno 1796, que Antonio Fernández y Manuel Frade venden libre de toda deuda y gravamen a Ernesto Esteban Traverso y José Lorenzo Calvo, el negocio almacén de comestibles, despacho bebidas alcohólicas y comidas, sito esta ciudad, calle **Báez 402 esquina Chenaut 1905**, domicilio éste ambas partes.
e.6 dic.-N.° 11.619-v.12 dic.

Con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, se vende el almacén de comestibles y líquidos, calle **Las Heras 2801|17, esquina Pereyra Lucena 2510**, Capital, domicilio de ambas partes. — Vendedores: José Palmeiro y José María Fernández. — Compradores: Benigno Arias y Antonio Arias. — Reclamos en ley.
e.6 dic.-N.° 11.639-v.12 dic.

Se hace saber que José Cámara vende su negocio de bombonería, calle **Cabildo 742**, domicilio del vendedor, a Santos Reyes Palavecino, Paraguay 2561. — Reclamos ante el escribano Fernando Lezaeta, Viamonte 824, piso 4.°
e.6 dic.-N.° 11.621-v.12 dic.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que el señor Héctor Martelloni vende a la señora Carlota Musso Vda. de Cerrato, su negocio de despensa, sito **Bazurco 2400 esq. Zamudio**, domicilio de las partes.
e.6 dic.-N.° 11.594-v.12 dic.

Emilia Brune de Escardo, domiciliada en Santa Fe 4926, avisa que vende a Roberto Luis Alvarez y Benjamín Ughelli, domiciliados Gurruchaga 2157; su negocio de fotografía, sito en **Santa Fe 4926**. — Reclamaciones escribanía Lizza, Uruguay 435.
e.6 dic.-N.° 11.588-v.12 dic.

Antonio H. Blanco. — Martillero Público, oficinas Rivadavia 1170, avisa que los señores Camilo y Eduardo González, venden al señor Manuel García, negocio café-bar sito calle **San Martín N.° 930**. — Reclamos de ley mis oficinas dom. contratantes.
e.5 dic.-N.° 11570-v.11 dic.

Avísase que Antonio Pérez Vázquez vende libre gravámenes a Maximino García, su negocio hotel, calle **Venezuela 942**. — Reclamaciones ley al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.
e.6 dic.-N.° 11.603-v.12 dic.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Pedro Annovazzi vende a Félix Arrobbio, el restaurant sito **Nazca 2351|53**, domicilio de las partes, para reclamos de ley.
e.5 dic.-N.° 11.552-v.11 dic.

Ricardo S. Ruiz y Cía., Gaona 4408, U. T. 67-1984. — Casa de cafés y tés, regias instalaciones, balanza Toledo, molinillo Hobard 2 tobas, vitrinas, mostradores, estanterías, tachos y gran surtido de mercaderías, remataremos el miércoles 17 de diciembre, a las 17 horas en **Aconquija 3600 esq. Cachí**. — Orden Estanislao Playán. — Recl. ley, n| oficina, Gaona 4408.
e.5 dic.-N.° 11.551-v.11 dic.

Se hace saber que José Vuotto, domiciliado Diamante 1170, se retira de la sociedad "Giro Vuotto e Hijos", domiciliada **Diamante 1170**, haciéndose cargo del activo de dicha sociedad los socios Giro Vuotto y Miguel Vuotto, domiciliados Diamante 1170. — Reclamos Aquiles Yorio, Avda. de Mayo 580.
e.5 dic.-N.° 11.543-v.11 dic.

A. Martínez, oficinas Sáenz Peña 475, teléfono 38|4418. Avisa al comercio que Juan E. Rapetti vende a Ramona Avellaneda de Rapetti su despensa de comestibles, **Gorriti 4901**, domicilio constituído. — Reclamaciones ley mismo negocio.
e.5 dic.-N.° 11577-v.11 dic.

Se avisa a los efectos reclamaciones de ley que queda disuelta la sociedad que giraba bajo el rubro "Rosbaco y Tramonte", con garage calle **Gurruchaga números 861|67**, domicilio de las partes, activo y pasivo a cargo del señor Antonio Rosbaco.
e.5 dic.-N.° 11546-v.11 dic.

Se avisa al comercio, que Juan Plá vendió a Julio Díaz Durán, las existencias generales de su negocio de ferretería y sus anexos, sito **Avda. Cobo 1322**. — Domicilio constituído. — Reclamaciones de ley mismo negocio.
e.5 dic.-N. 11576-v.11 dic.

Antonio H. Blanco. — Martillero Público, oficinas Rivadavia 1170, avisa que el señor Salvador Medolla Tornella, vende al señor Aniceto Armas, negocio de restaurant, sito calle **Córdoba 1631**. — Reclamos ley, mismo negocio, domicilio de contratantes.
e.5 dic.-N.° 11569-v.11 dic.

Antonio H. Blanco. — Martillero Público, avisa que el día 2 de Dic. 1941, a las 14 hs. remató negocio corsetería y anexos **Brasil 1215**, orden su dueño José Martínez y Martínez. — Reclamos ley Rivadavia 1170.
e.5 dic.-N.° 11571-v.11 dic.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rivadavia 1727, T. 38-7842, que Ramón Varela vende a Manuel Méndez y Delmiro Alvarez, negocio almacén comestibles, despacho bebidas alcohólicas y restaurant, sito calle **Paysandú 2002|06 esq. Cucha Cucha**, domic. contrat. — Reclamos ley mis oficinas.
e.6 dic.-N.° 11.627-v.12 dic.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia 1414, U. T. 38-1034, avisa al comercio que el señor Atilano Alonso vende al señor Cecilio Mayor, su almacén de comestibles, bebidas y comida, sito en la calle **Venezuela N.° 501 esq. Bolívar**. — Reclamos acuerdo Ley 11.867 y canje de vales en Santa Fe N.° 4102, domicilio del vendedor. — Domicilio comprador, Venezuela 501.
e.5 dic.-N.° 11.566-v.11 dic.

José V. Creus, remataré el 11 de diciembre, todas las máquinas e instalaciones que constituyen el negocio de carnicería, sita en **Chacabuco 1495**, orden Felise Verme. — Reclamaciones Río Bamba 358.
e.5 dic.-N.° 11565-v.11 dic.

María Lasala, vende a Leonardo Selvetti, su despensa, **Tres Arroyos 2801 esquina Terrada**, domicilio de ambos. — Reclamos al martillero público, José A. Mesa, Bacacay 5264, que interviene en esta venta.
e.5 dic.-N.° 11558-v.11 dic.

Don Cándido H. Gamundi, Serrano 789, vende a Juan Andrés Balboni, Bacacay 3729, Dto. B, el negocio de despensa situado en esta Capital, calle **Boedo 502**. — Reclamaciones escribanía Torterola, Maipú 71.
e.5 dic.-N.° 11559-v.11 dic.

Prudencio Machado, martillero público: avisa Juan Muttis, vende su despacho de pan y factura de la calle **Junta 3986** a Félix Sclatto y Angélica Mesa. — Reclamos de ley mi oficina, Carabobo 995, dom. ambas partes.
e.5 dic.-N.° 11572-v.11 dic.

David Martín, martillero público, avisa al comercio: que la señora Serafina P. de Burlando, vende su comercio del ramo de fiambrería, sito en la calle **Paz Soldán N.° 4876**, al señor José González. Reclamaciones de ley en mis escritorios Corrientes 1393, piso 8.°, donde las partes constituyen domicilio.
e.5 dic.-N.° 11578-v.11 dic.

Oreste P. Magrini. — Herrería de obras: **José M. Moreno 1962**, todas sus máquinas y existencias, remataré al detalle, sin base, por cuenta y orden de su dueño Sr. Juan B. Barletta. El jueves 11 de Diciembre, a las 15 horas. — Para informes a mis oficinas Cangallo 342. — Oreste P. Magrini.
e.5 dic.-N.° 11574 v.11 dic.

Se hace saber que la sociedad "Azulay Hermanos", establecida con negocio de registro y ropería al por mayor en la calle **Victoria número 1326**, se disuelve adjudicándose los señores Isaac Azulay, José Azulay, Lea Azulay de Azulay, Jaime Azulay y Alberto Azulay, el activo. — Todo ante el escribano Raúl A. Pampliega, con domicilio en la Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio.
e.5 dic.-N.° 11538-v.11 dic.

Abásolo Tomás V., martillero público oficinas Rivadavia 1976, avisa que Julio P. Arnaud, vende su negocio de despacho pan y facturas, calle **Vírgenes número 618**, su domicilio, a Jacobo Azulay, domiciliado Rivadavia 1976.
e.9 dic.-N.° 11.670-v.13 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Cía., se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle **Caseros N.° 4061**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedor: Manuel Vázquez y José Quintana, Caseros 4061. — Comprador: José Prudencio Fernández, Bartolomé Mitre 2258.
e.6 dic.-N.° 11.597-v.12 dic.

Al comercio: Pascual A. Fernández (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Cangallo 1633, comunica que con su intervención, el señor Pascual D'Onofrio, vende al señor Reinaldo Durante el negocio de bar, restaurant "Suri", establecido en esta Capital **Avenida Vértiz 1526|28**, domicilio de los contratantes, reclamaciones en mis oficinas.
e.6 dic.-N.° 11.631-v.12 dic.

Se avisa que Oscar F. Piccardo, transfiere a la sociedad "Oscar F. Piccardo y Cía.", que en el mismo acto se constituye, el negocio de compraventa de drogas y productos químicos e industriales instalado calle **Solís 208**, por ante el escribano Raúl A. Pampliega, con oficinas en la Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio.
e.6 dic.-N.° 11.602-v.12 dic.

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, martillero público, Bartolomé Mitre 1747, que César Blanco vende a Gumersindo Rodríguez y José María Iglesias, negocio restaurant, despacho bebidas, **Pavón 2791|99 esquina Luca 1494**. — Reclamos, domicilio partes mis oficinas.
e.6 dic.-N.° 11.650-v.12 dic.

S. Vaccaro, oficina Sgo. del Estero 683, avisa rematará el 12 de diciembre 1941, el negocio lechería, lunch, **Carlos Pellegrini 1020**, a las 14 horas, orden señor Máximo Santos, domiciliado en el mismo negocio.
e.6 dic.-N.° 11.647-v.12 dic.

Angel Lobeto (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas Gaona N.° 1384, U. T. 59 Paternal 8498, avisa que con su intervención la señora Jaia Weimer de Kogan vende a don Otto Turel, libre de deudas y todo otro gravamen, su **negocio** de despensa de comestibles y anexos, establecido en la calle **Andrés Lamas 1265**, donde constituyen domicilio ambas partes para reclamaciones de ley e indistintamente en las oficinas del señor Lobeto.
e.6 dic.-N.° 11.595-v.12 dic.

Hago saber que la Sociedad "Tarantini y Lombardi", con domicilio en **Montes de Oca 1034**, que se dedica a la fabricación de pinceles y cepillos, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad que a los mismos fines se constituye, bajo el rubro de "Tarantini y Lombardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con asiento en el mismo domicilio. Reclamos en mi escribanía, Esmeralda 61. — Hugo M. Matera, escribano.
e.6 dic.-N.° 11.601-v.12 dic.

Joaquín Miras y Luis Cleimbovsky, domiciliados en la calle San Juan número 2777, avisan al comercio, que venden al señor Tomás Matamalas, domiciliado en la calle Fitz Roy N.° 2411, el negocio de panadería mecánica de su propiedad, sita en esta Capital, calle **San Juan N.° 2777**, denominada "Segundas Flores Porteñas". — Reclamos de ley en este último domicilio.
e.6 dic.-N.° 11.586-v.12 dic.